



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DELITO DE ROBO
AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 00584-2014-15-2402-
JR-PE-02– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -
CORONEL PORTILLO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LEON GALAN, CAROL PAOLA

ORCID: 0000-0003-2559-4469

ASESOR:

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

León Galán, Carol Paola

ORCID: 0000-0003-2559-4469

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy

ORCID: 0000-0003- 1689-4259

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Segundo Miembro

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio
Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis Padres

A Dios, por bendecir mi vida;

y a mis padres, por su apoyo incondicional.

León Galán, Carol Paola

DEDICATORIA

A mis padres

Por haberme brindado la confianza,
apoyo y motivación necesaria para llegar
a mi primera meta como profesional.

León Galán Carol Paola.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente: 00584-2014-15-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo; 2018?; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Siendo de tipo, cualitativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido y una lista de cotejos, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En merito a lo antedicho se concluyó, que calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, robo, tentativa y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file: 00584-2014-15-2402-JR- PE-02, of the Judicial District of Ucayali - Colonel Portillo; 2018?; The objective was to: Determine the quality of the first and second instance sentences. Being of type, qualitative, descriptive, non-experimental, retrospective, cross-sectional design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technology of observation and the analysis of content and a list of checks, I validate by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerate and decisive, belonging to the judgment of the first instance they went of range: very high, very high and very high; whereas, of the judgment of the second instance they were: very high, very high and very high. In merit to the aforesaid thing one concluded, that locality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and very high respectively.

Keywords: Quality, theft, attempt and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatorria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contebido.....	viii
Índice de graficos, cuadros y tablas.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Bases teóricas.....	11
2.2.. Antecedentes.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.2.1. Jurisdicción.....	11
2.2.2.2. Clases de Jurisdicción.....	11
2.2.2.2.1. Jurisdicción Ordinaria.....	11
2.2.2.2.2. Jurisdicción Extraordinaria.....	11
2.2.2.2.3. Jurisdicciones Especiales.....	12
2.2.2.3. Competencia.....	13
2.2.2.3.1. Tipos de Competencia.....	14
2.2.2.4. El proceso penal.....	16
2.2.2.4.2. Finalidad del proceso penal.....	17
2.2.2.4.3. Clases de proceso penal.....	18
2.2.2.4.3.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.2.2.5. Denuncia.....	19
2.2.2.5.1. Respecto a la denuncia.....	20
2.2.2.6. Sujetos procesales.....	20
2.2.2.6.1. Ministerio Público.....	20
2.2.2.6.2. Imputado.....	20
2.2.2.6. 3. Abogado defensor.....	21
2.2.2.6.4. El agraviado.....	21

2.2.2.6.4.1. Intervención del agraviado en el proceso.....	22
2.2.2.6.4.2. Constitución en parte civil.....	22
2.2.2.6.4.3. Requisitos del actor civil.....	22
2.2.2.6.4.4. Respecto a la actuación policial.....	23
2.2.2.7. La prueba.....	23
2.2.2.7.1. El Objeto de la Prueba.....	24
2.2.2.7.2. Valoración de la prueba.....	25
2.2.2.7.3. Etapas de la valoración de la prueba.....	25
2.2.2.7.3.1. Valoración individual de la prueba.....	25
2.2.2.7.3.2. Apreciación de la prueba.....	25
2.2.2.7.3.2. Juicio de incorporación legal.....	26
2.2.2.7.3.2. Interpretación de la prueba.....	26
2.2.2.8.1. Investigación preparatoria.....	27
2.2.2.8.2. Etapa intermedia.....	27
2.2.2.8.3. Requerimiento fiscal y Solicitud.....	28
2.2.2.8.4. Requerimiento de sobreseimiento.....	29
2.2.2.8.5. Requerimiento mixto.....	30
2.2.2.8.5. Juicio oral.....	31
2.2.2.8.6. Elementos de convicción para acusar.....	31
2.2.2.9. Recursos impugnatorios.....	32
2.2.2.10. La sentencia	34
2.2.2.10.1. Sentencia penal	34
2.2.2.10.2. Motivación en la sentencia	35
2.2.2.10.3. Motivación como actividad	35
2.2.2.10.4. Motivación como discurso	35
2.2.2.10.5. Función de la motivación de la sentencia	36
2.2.2.10.6. Estructura motivacional de la sentencia	36
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	40
2.2.3.1. Tipicidad Objetiva	40
2.2.3.2. Tipificada subjetiva	41
2.2.3.3. Las armas en el delito de robo agravado	42
2.2.3.4. En cuanto al fundamento de la agravante	42
2.2.3.5. En cuanto a las armas aparentes	43

2.2.3.6. En cuanto al concurso	43
2.2.3.7. En cuanto a la comunicabilidad entre los partícipes	43
III. METODOLOGÍA	44
3.1. Diseño de investigación	44
3.2. Población y muestra	44
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	45
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	45
3.5. Plan de análisis de datos.	46
3.6. Matriz de Consistencia	47
3.7. Principios éticos.	47
IV. RESULTADOS.....	49
4.1. Resultados.....	49
4.2. Análisis de los resultados.....	65
V. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ÁNEXOS	78
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	79
ANEXO 2: Intrumento de medición de datos	84
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	96
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	97
ANEXO 5 Matriz de Consistencia	128

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva 49

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa 51

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive 53

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva 55

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa 57

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive 59

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia 61

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia 63

I. INTRODUCCIÓN

La contextualización de la realidad problemática sobre la administración de justicia, según los lineamientos de la Línea de Investigación de ULADECH, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se procede observar los fenómenos de la administración de justicia, tanto a nivel internacional, nacional y local.

Nivel Internacional

En el país de Argentina, Garavano, G. (1997), preciso:

En la actualidad existe un crisis por reformar ensayadas, las cuales no tienen la mínima justificación que permita verificar si su implementación será la correcta, esto se debe al discurso puramente mediático donde los responsables de administrar justicia, no transmiten confianza pensó a todas las exigencias al Estado tales como incrementos remunerativos, por las excuso de que a mayor pago mejor funcionamiento en las actividades laborales, tal posición ha quedado pues se ha visto persona con muy buenos salarios en la administración pública, pero de igual forma defraudan al Estado, es por ello que en el sistema argentino, no existe un clima de seguridad jurídica, ya que los procesos pueden duran de 3 hasta 10 años sin respuesta alguna.

En el país de Colombia, Camilo, N. (S/F) refiere:

Nos dice que la justicia en Colombia no es excelente y tampoco está saturada, pero pese a eso existen cosas muy terribles, uno de estos grandes problemas pese a su autonomía y estabilidad emocional, existe un problema es el nombramiento y designación de magistrados, lo cual genera un clima de desconfianza, estos por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado, otro

problema que se advierte es la designación de los titulares de cada Corte Superior

A nivel nacional

Romero (2014), nos dice:

Que la administración de justicia en el Perú, ofrece seguridad jurídica y justicia pronta a los ciudadanos; esto es lo que se debería cumplir en realidad tal y como está mencionado, pero en realidad carece de estos dos puntos; no hay una administración justa y eficiente que le dé a los ciudadanos una justicia pronta, hay demora en los fallos judiciales, no cuenta con unos operadores de justicia eficientes, al contrario, cada vez se vuelve más tardío y deficiente.

A nivel local

Se advierte que, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, su máximo representante el Dr. Moisés Arce Cordova, se encuentra vinculado a actos de corrupción en un red criminal, que negociaban las decisiones jurisdiccionales, lo cual sin duda alguna genera un clima de impunidad en la Administración de Justicia, sin duda alguna carencia de valores afecta directamente los criterios de objetividad, imparcialidad e independencia

Ante ello se planteó como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo;

2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general que fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre del delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En base a la descripción del problema planteado, existen los siguientes motivos para justificar la investigación.

En lo Teórico, se justifica la presente investigación porque sistematiza conocimientos teóricos sobre la corrupción en las administraciones públicas y su relación con la defensa jurídica del estado por la procuraduría anticorrupción del distrito judicial de Ucayali, toda vez que el fenómeno de la corrupción está muy anclado y arraigado desde la existencia de la humanidad misma, en razón de que sus raíces responden precisamente a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia. El poder y corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo regulativo de conductas humanas, obstaculizando la eficacia del sistema de actuación de las procuradurías anticorrupción, debido a su alto impacto de la corrupción en la administración pública de la región Ucayali.

En lo Práctico, se ha considerado necesario llevar a cabo el presente estudio, por la implicancia trascendental en mérito a lo estipulado por la Ley N° 29574, entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de 2004 Decreto Legislativo N° 957 en el Distrito Judicial de Ucayali a partir del año 2012, para los delitos tipificados en los

artículos 382 al 401 del Código Penal, siendo estos delitos los siguientes: Concusión, colusión ilegal, patrocinio incompatible, colusión específica, peculado en su modalidad básica, por uso, malversación de fondos, retardo injustificado en el pago, rehusarse a entregar bienes dejados en custodia, extensión del mismo, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliar jurisdiccional, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. Delitos contra la administración pública fenómeno complejo que necesita ser analizado en base a diversos estudios con el fin de poder comprenderlo y, luego, combatirlo desde la práctica procesal relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por los funcionarios públicos.

En lo social, la investigación es de significativa trascendencia social ya que existen diferencias importantes entre la corrupción reconocida por el ordenamiento jurídico, los actos de corrupción calificados por la población y los actos de corrupción que afectan intereses públicos y que no están reconocidos por el ordenamiento jurídico. Cuyos efectos de la corrupción son nocivos para la sociedad como actos contra la ética constituye un vicio, un abuso y una mala costumbre en el manejo de un bien común. Estos actos minan los espacios de participación social y vigilancia ciudadana frente al Estado, imposibilitando el desarrollo sostenible de la sociedad y consolidando las desigualdades sociales en la región Ucayali y el país. Es decir la lucha contra la corrupción no es sólo un problema de las instituciones como la procuraduría anticorrupción, sino se necesita que la ciudadanía tenga una participación de lucha activa hacia los problemas de corrupción a pesar del coste económico y social que ello implica.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La metodología que se empleó fue de tipo, cualitativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal.

Los resultados encontrados en la presente investigación arrojaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En merito a lo antedicho se concluyó, que calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. Bases teóricas

2.1. Antecedentes

Para **González (2006)**, en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Penal.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo

que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

- b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay

fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Ortega (2012), en Guatemala, investigó: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

Felicito (2013), en Loja – Ecuador investigó: -“Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación, y sus conclusiones fueron:

Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios que componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

Este tipo de jurisdicción es la más importante de todas las demás algunos lo conocen como instancia común tiene sus propias características y principios prescritos en nuestra constitución política y la Ley orgánica ejercida por el Poder Judicial. Los rasgos que más han identificado a esta jurisdicción la exclusividad unidad e independencia, los cuales pues están prescritos en el Art. 139 inc, 1 y 2 de la constitución política del estado peruano. Precisamente en atención a la constitución no existe otra jurisdicción independiente, por naturaleza propia de su ejercicio no está permitido un proceso judicial por representación o comisión.

2.2.2.2. Jurisdicción Extraordinaria

En el propio texto de la constitución política del Estado peruano en su Art. 139, este cuerpo normativo comprende como una jurisdicción excepcional e independiente.

- a) **Jurisdicción militar:** esta instancia tiene un propósito especial de impartir y administrar justicia en materia penal por faltas y delitos, que los casos relacionados con los militares son conocidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas como también en el ámbito policial en un estricto cumplimiento de las normas. Señalamos que esta institución se encuentra especializada y capacitadas para materias penales que deben solucionar controversias de sus implicados, como es de amplio conocimiento esta actuación de sus autoridades en algún momento se ha convertido en un privilegio favoreciendo en muchos casos a la alta jerarquía de dicha institución.
- b) **Jurisdicción arbitral:** Este instituto jurisdiccional es muy excepcional y está prescrita en nuestra legislación normativa constitucional de nuestro país. Podemos reconocer que

esta instancia es a petición e iniciativa de las partes involucradas en el problema, los cuales se aproximan o recurren a sus oficinas para buscar una solución de sus pretensiones, y con la ayuda de un árbitro le dan un acuerdo y que esta resolución del árbitro tiene valides al igual que la sentencia, y que las partes involucradas deben someterse y acatar sus decisiones.

2.2.2.2.3. Jurisdicciones Especiales

Nuestra constitución política del Perú ha previsto tres tipos de jurisdicciones especiales y son:

- a) **Jurisdicción constitucional:** esta instancia engloba toda la existencia de controversias y conflictos que se encuentran en materia constitucional y están capacitados los constitucionalistas, para dar solución a problemas y controversias de naturaleza constitucional, la acción de esta instancia no solamente es cautelar y proteger sino también generar un adecuado control constitucional para proteger especialmente los fundamentales de la persona y que desde esa instancia haya una seguridad jurídica.
- b) **Jurisdicción Electoral:** en nuestra constitución política del Perú la de 1993 ha concedido una función jurisdiccional al jurado electoral, en el Art. 181 podemos apreciar de la siguiente manera. Se aprecia con un criterio de conciencia en el JNE quienes se atribuyen a resolver dentro de los parámetros de los principios generales y con arreglo a la Ley. Las resoluciones que son emanadas por esta institución como referéndum, elecciones generales y otros tipos de consultas constitucionales son conocidas y dictadas en instancia final y definitivo que no pueden ser revisados, contra estas actuaciones no existe ningún tipo de recurso, ahí podemos observar una inseguridad jurídica electoral.

Jurisdicción campesina: en el cuerpo normativo constitucional de nuestro país la de 1993 en atención del Art. 149 literalmente indica: Que las autoridades de las

comunidades campesinas y nativas, generalmente cuentan el apoyo de las rondas campesinas, ejercen en los lugares más alejados cuando no se encuentra la atención del estado en materia judicial, ejercen sus funciones dentro de su competencia territorial aplicando su derecho consuetudinario de sus usos y costumbres sin violar los derechos fundamentales de la persona, está establecida en las leyes de que como deben coordinar con los juzgados de paz y con las instancias del poder judicial que está a su alcance.

Base Legal

La base legal que se sujeta la jurisdicción está prescrita en el nuevo código. La potestad jurisdiccional art. 16, jurisdicción de las comunidades campesinas art. 149 de la constitución de 1993.

2.2.2.3. Competencia

Para nosotros la competencia, vendría a ser una limitación y la facultad de administrar justicia en circunstancias precisas y concretas en su aspecto territorial, materia, cuantía y grado. El juez tiene ese poder que le llamamos jurisdicción a través de su competencia que está habilitado para que conozca un determinado conflicto o caso y para que sea válido su actuación tiene que comprender su competencia que le corresponde por naturaleza jurídica. En consecuencia, podemos llegar a la conclusión de que la competencia es el límite o la medida determinado por la jurisdicción, podemos comparar de que la jurisdicción vendría a ser el género y la competencia sería su especie, en tanto por lógica entonces todos los jueces tienen jurisdicción facultada por el estado, pero no todos los jueces tienen competencia a nivel nación.

Competencia también podemos denominar una demarcación fijada por el estado, para poder ejercer la función, esta definición de competencia es una determinación formal, cuando nos indica que es una acción válidamente ejercida dentro de una

jurisdicción, por eso podemos definir con lugar de administrar justicia con facultad jurisdiccional dotada por el estado.

2.2.2.3.1. Tipos de Competencia

a) Competencia por territorio

Se basa en los siguientes parámetros como regla, por el lugar donde eh de generar el delito podemos aplicar la teoría de la Ubicuidad, esto se entiende que se actúa precisamente en el lugar que se ha suscitado el hecho de la acción u omisión y/o donde se produjeron los delitos a veces indistintamente. Por el lugar donde se encuentran o descubren las pruebas que son materiales del delito y donde se encuentra radicando el supuesto implicado del delito, y si no reúne con todos los supuestos indicados anteriormente el juzgado donde se encuentra ubicado la residencia del inculpado determinara donde ha de realizarse el juicio respectivo. En estricto cumplimiento que ordena y establece la Ley.

b) Competencia objetiva y funcional

Este tipo de competencias se encuentran establecidas en los Artículos 26 al 30 del NCPP son competencias que van a ser determinados en qué tribunal de justicia se van a ventilar los procesos en una causa o materia penal, atendiendo la causa objetiva y en su nivel de jerarquía seria funcional. Al respecto de la materia, nuestra normatividad vigente hace la separación de delitos con las faltas en su Art. 9 del C. de PP y Art. 11 de CP, en cuanto al nivel de jerarquía el NCPP describe a cada uno de los casos de deben ser ventilados los procesos en los diferentes órganos judiciales:

Sala penal suprema: Es la instancia donde se conoce los que fueron impugnados en recurso de casaciones en recursos de apelaciones y extradiciones que están previstas en la normatividad resolviendo cuestiones de competencia y al mismo tiempo juzgar los

delitos de funcionarios públicos.

Sala penal superior: En esta instancia se realiza las acciones del proceso que fueron actuados en una investigación preparatoria y materias penales al igual que la anterior sala resuelve competencia entre jueces y una recusación a sus funcionarios como jueces.

Colegiado: son instancias de todos los delitos que están identificados en la norma o ley, en un extremo del mínimo con una pena privativa de libertad no mayor a 6 años.

Unipersonales: principalmente son aquellas instancias que su entendido no se atribuye a las instancias de los colegiados.

Jueces de la investigación preparatoria: son llamados también como los jueces de garantías constitucionales. Aquí se actúa la etapa de la investigación preparatoria de la etapa inicial del proceso hasta llegar a la etapa intermedia como también la ejecución de todas las sentencias.

Jueces de paz letrado: son instancias que conocen causas de menor complejidad como faltas, pero deben cumplir con todas las formalidades de ley.

c) Competencia por conexión

Esta competencia se aplica cuando se está frente a varios hechos de casos ilícitos como también son responsables de la misma que existen ciertas relaciones o conexiones. En estos casos se puede realizar una actuación o tramitación en conjunta por dos motivos: para evitar sentencias que contengan contradicción y economía procesal. Principalmente esta conexión da origen a la acumulación de varios procesos **Transferencia de competencia**, que el juez tiene conocimiento que un proceso podrá ser trasladado y transferido a otro juez que podrá conocer el caso tales como que perturben e impidan el normal desarrollo de la investigación o de la correcta aplicación de la justicia cuando se presenta una actuación judicial que ponga en peligro su seguridad jurídica la salud del acusado y cuando se genera gravemente el orden público.

Contienda de competencias, Aquí podemos apreciar dos tipos de contienda judicial: contienda positiva, es cuando dos o más jueces de materia penal y del mismo fuero o distinto, que se encuentran y los dos quieren conocer un proceso judicial determinado y la negativa, es cuando los jueces deciden abstenerse de llevar el caso o de negarse de llevar la competencia.

Implicados los jueces del mismo distrito judicial, resolverá la sala penal superior, pero si estas son de distintos distritos judiciales necesariamente resuelve la sala penal de la corte suprema de justicia.

Base Legal

La base legal de competencia por territorio, competencia objetiva y funcional que está prescrita en el Nuevo Código Procesal Penal. Art. 19, 21 y 26 del NCPP respectivamente.

Nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su art. 50, referente a Competencia de Los Juzgados Penales, que conocen en los diferentes incisos que señala textualmente dicho artículo en mención.

2.2.2.4. El proceso penal

El proceso penal, en tanto variedad de proceso jurisdiccional, constituye la vía jurídica formalizada por medio de la cual el estado, que monopoliza el ius puniendi, decide los casos de relevancia penal sometidos a su decisión; en tal sentido, representa un instrumento formal estrictamente regulado por la constitución política y la ley, esto es, que se ajusta al principio de legalidad procesal; e igualmente expresa el grado más avanzado de evolución, en relación a las vías o instrumentos históricos, que las personas tienen a su disposición para la solución de conflictos de naturaleza penal.

2.2.2.4.1. Principio acusatorio del proceso penal

Menciona que este principio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, que se relaciona con algunos de los procesos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que le formule la acusación de parte del sujeto procesal legítimo; es decir, por el ministerio público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y garantías.

2.2.2.4.2. Finalidad del proceso penal

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.2.4.3. Clases de proceso penal

2.2.2.4.3.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Los procesos penales en el nuevo sistema procesal se rigen por principios rectores entre ellos el principio acusatorio, esto en merito a la naturaleza y propiedad del sistema político predominante.

El sistema acusatorio se logró materializar en función de los antecedentes sociales existentes y por ser el más conocido por la propia naturaleza del hombre; sin embargo; con la evolución del propio Estado y la defensa de los derechos de los justificables, con la introducción de la burocracia estatal, la aparición de la escritura, entre otros, fue cambiando hasta que se materializo una forma en el proceso penal con el surgimiento del sistema inquisitivo

Siendo así el sistema acusatorio se define como aquel en el cual existe una adecuada división de funciones, entre quien investiga, quien acusa y quien resuelve un hecho que se ha puesto en conocimiento de la autoridad estatal, permitiéndole al imputado de haber presuntamente cometido esta actividad ilícita ejercer un adecuada derecho de defensa, con igual de actuación procesal frente al Ministerio Publico (órgano acusador) y con la garantía de que se resuelva con imparcialidad e independencia el proceso al cual se ve sometido, con las garantías de presunción de inocencia e in dubio pro reo.

A. El proceso penal común

Contiene dentro de sí principios constitucionales que revisten de garantías al imputado, y específicamente dentro de las leyes que establecen estos principios y

derecho, a fin de que se hagan respetar por el imputado y/o su defensa. De esta manera desde el primer momento en que el investigado preliminar en la Policía Nacional del Perú, bajo la dirección del Ministerio Público, pueden y deben ejercerlos, de no permitírsele incluso el acto procesal puede y debe ejercerlos, de no permitírsele incluso el acto procesal puede devenir en nulo.

B. El proceso penal complejo

Cuando las características propias del hecho delictivo, demandan una significativa actividad de investigación, varios delitos, varios imputados, diligencias en el extranjero, diversidad de exámenes complejos como la pericia.

2.2.2.5. Denuncia

Se entiende por denuncia que la manifestación que pone un ciudadano y poner en conocimiento ante la autoridad que es el juez, el ministerio público y la policía nacional del Perú, Ministerio Fiscal o la policía, unos hechos que se considera que pueden constituir un delito. En cambio, es muy diferenciado en lo penal la persona no participa como actor civil sino el ministerio público. Los delitos penales son casos denunciables y es más son perseguibles de oficio por las autoridades, o privados, señalando que éstos sólo podrán ser perseguidos si la denuncia es presentada por los sujetos determinados por la ley.

Cuando la denuncia que se interpone por supuestos hechos delictuosos y estas a la vez resultan ser falsos, denunciante será pasivo a una demanda y una denuncia en vía civil o penal.

2.2.2.5.1. Respecto a la denuncia

Cuando se presenta la denuncia debe verificarse que contenga todos los requisitos necesarios y obligatorios para no incurrir en la inadmisibilidad declarada por parte del juez, toda la estructura de la denuncia debe contener en la denuncia como también debe expresarse verbalmente ante el ministerio público o la policía nacional del Perú se debe manifestar la mayor cantidad posible de información para una mejor orientación de la investigación, toda esta manifestación debe ser registrada en un acta con las formalidades de Ley, la dirección exacta del denunciado nombres completos del denunciado y denunciante, etc.

2.2.2.6. Sujetos procesales

2.2.2.6.1. Ministerio Público

El Ministerio Público es la entidad encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Así también. El Ministerio Público es el titular de la actividad de la acción penal pública y como tal procede de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial.

Así también el Fiscal lleva desde su inicio la investigación del hecho ilícito. Con tal propósito la policía está forzada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

2.2.2.6.2. Imputado

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar proceso y acusado durante la etapa de juzgamiento. Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su

presencia no es indispensable para el inicio y continuación de proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar.

2.2.2.6. 3. Abogado defensor

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

2.2.2.6.4. El agraviado

El individuo que ha sufrido el daño o ha sido lesionado este daño afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima la afectada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un cierto delito”.

“la víctima puede limitarse a esperar que la sentencia determine el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser forzado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es obligatorio que se constituya en actor civil”

La Acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva, y esto supone que la regla general, lógica y coherente con el principio dispositivo sea que el perjudicado muestre su voluntad de que en el proceso penal sea enjuiciada la acción civil. Además, la sentencia que se dicte durante el proceso ha de ser congruente con las peticiones de las partes civiles, en tanto que lo dispuesto en las leyes procesales civiles es de aplicación

El agraviado es la persona quien por acción u omisión de la otra parte ha sufrido un perjuicio, quien ha sufrido lesiones o daños físicos o psicológicos, daños emocionales hasta económicos causado por una acción voluntaria del supuesto sujeto

activo.

El agraviado viene a ser el sujeto pasivo es más la persona que espera la sentencia por el daño o una lesión causada. La acción u omisión de esta lesión lógicamente afecta al bien jurídico protegido por la víctima, la víctima es quien ha soportado toda la comisión de un delito.

2.2.2.6.4.1. Intervención del agraviado en el proceso

La parte agraviada es quien espera una solución de su controversia a través de una sentencia del juez, y a su vez el de fijar un monto específico para cobrar una reparación por daños ocasionados de la otra parte, si es que es sujeto pasivo así lo solicite ya que no es obligado a que participe activamente en el proceso, y si lo hiciera tiene que necesariamente en actor civil.

2.2.2.6.4.2. Constitución en parte civil

El agraviado puede intervenir como actor civil si así lo desea Art. 100 del NCPP esto netamente en materia penal, tendrá la posibilidad de participar en la acción preparatoria que está prescrito en el Art. 98 cuando señala que, la acción preparatoria en el proceso de materia penal solo podrá ejercer quien realmente ha sido perjudicado por todo los daños causados, solo él quien según la ley de la materia civil está legitimado a reclamar una reparación por los daños y perjuicios ocasionados en su contra.

2.2.2.6.4.3. Requisitos del actor civil

En el NCPP en su artículo 100 están patentadas todos los requisitos y formalidades que debe contener para constituirse como actor civil en el proceso, para poder constituirse en parte civil, podemos concluir también que en este acto no es

necesario que coincida la designación del abogado y constituirse como actor en parte civil, dado que una designación de la defensa técnica no tiene absolutamente coincidir con una pretensión patrimonial.

En el NCPP podemos apreciar las formalidades que uno debe cumplir con todos esos requisitos para constituirse como actor civil en el proceso y ser declarados como parte del proceso que se seguirá en adelante en todas las actuaciones judiciales.

2.2.2.6.4.4. Respecto a la actuación policial

La policía entrega el informe realizado de su intervención de todas las diligencias realizadas en un acta y una interpretación de todos los actuados en todo el procedimiento de la acción policial, con el NCPP la policía no está facultado para poder calificar y determinar jurídicamente los hechos o responsabilidades que pueden atribuir al supuesto delito.

2.2.2.7. La prueba

Se señala que la prueba para el magistrado es quien ayuda y es de mucha importancia para poder esclarecer todos los hechos suscitados y materia de investigación, los parámetros de la prueba con el juez es la esencia principalísima para determinar y dictar una sentencia absolutoria o condenatoria.

Entonces la prueba viene a ser toda una gama de coincidencias o ausencia de coincidencias entre un supuesto hecho aparente y una supuesta realidad por quien alega su veracidad. Apreciando una conexión entre las pruebas y los hechos.

La prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso. Entonces, la prueba no es el hecho mismo que se investiga, una cosa es la prueba y otra, el hecho

conocido. La prueba implica una reactualización, la representación de un hecho acontecido y si queremos ser más rigurosos, podemos sustentar que probar consiste en demostrar la veracidad de una afirmación sobre la existencia o inexistencia de cierto hecho relevante y controvertido producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre veracidad o falsedad.

La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar sus decisiones. Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica (...). Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios. Coincidimos con tal visión de la prueba, pero habría que adaptar un extremo del concepto, ya que en el proceso no buscamos probar hechos, sino afirmaciones acerca de los hechos (proposiciones fácticas). En tal sentido, la prueba sirve para demostrar la veracidad o falsedad de las afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos. Por tanto, en materia penal, la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba. (p. 243)

2.2.2.7.1. El Objeto de la Prueba

La presentación de todas las pruebas tiene una finalidad y un objetivo en el proceso judicial que se ventila, señalamos que las pruebas son las que representan una conducta humana, de los sucesos que estas pueden ser involuntarios o voluntarios

pueden ser colectivos o individuales perceptibles o palabras declaradas por los testigos en un tiempo y lugar determinado. En consecuencia, las pruebas sirven para probar los hechos alegados esa es su finalidad y objetivos.

2.2.2.7.2. Valoración de la prueba

La acción de la valoración de la prueba es netamente el valor que da el juez o juzgador para corroborar los hechos alegados que consiste en una evaluación y valoración de los hechos relacionados con las pruebas, la persona quien valora todas estas pruebas es el juzgador o sea el juez. Y dar una valoración de los hechos con una fuerza e intensidad y una eficacia válida para una decisión final del juez.

2.2.2.7.3Etapas de la valoración de la prueba

2.2.2.7.3.1. Valoración individual de la prueba

Talavera (2009) al respecto sostiene que: La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

2.2.2.7.3.2. Apreciación de la prueba

Este es un momento que el que el juez pone un espíritu de análisis de la apreciación los hechos mediante el procedimiento de percepción mirar, observar, ver, palpar tocar inclusive cuando el caso exige gustar. Es lógico que el procedimiento que la percepción sea perfecta, para poder llegar o aproximar a la verdad se debe tener un máximo cuidado en la manipulación de las pruebas y no desviar de su real intención, cuando se extrae los hechos y por supuesto los documentos. Todo este proceso se lleva de forma aislada los elementos probatorios, medios probatorios inclusive los órganos de prueba.

2.2.2.7.3.2. Juicio de incorporación legal

Esta es la etapa que se atiende para verificar si los medios probatorios han sido correctamente incorporados siguiendo todos los principios de publicidad, mediación, contradicción, así como un análisis profundo y su legitimidad debiendo establecerse su correcta motivación y el desarrollo sobre exclusión probatoria que esta puede afectar los derechos de ser el caso dado.

2.2.2.7.3.2. Interpretación de la prueba

No siempre se trata de tener una conclusión o un resumen versado del testimonio del testigo, sino debe seleccionarse una información válida en torno a las relaciones que tengan con los hechos facticos de una hipótesis que podría ser verdad o falsa, después de haber analizado y verificado el juez intenta poniendo la máxima atención y su confiabilidad en los medios de prueba y con este procedimiento el juez transmite mediante el uso de las pruebas y tomar una decisión correcta, en conclusión se trata de una precisión y determinación que los medios de prueba han coadyuvado en su interpretación y valoración ya sea mediante documentos o personas que comunicaron o señalaron al juez.

2.2.2.7.3.4. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La conjunción de pruebas individuales tiene una doble dimensión; primero al terminar o determinar el valor que tiene la prueba que como objeto a un mismo hecho factico y después realizar con su confrontación exclusión o su composición y considerar las diferentes versiones sobre los mismos hechos alegados. Segundo una dimensión global de un principio de ser complejo previo a la versión de los hechos y se tiene que tener mucha en cuenta los resultados de prueba extraídos por el juez. Entre sus sub etapas se tiene: a la reconstrucción del hecho probado y razonamiento conjunto.

2.2.2.8. Etapas del proceso penal en el NCPP

2.2.2.8.1 Investigación preparatoria

Formalizar la investigación se entiende el acto de formalización y continuación de la investigación preparatoria que regula los arts. 3 y 336 NCPP. Ésta es una decisión formal del fiscal que debe ser comunicada al Juez de la Investigación Preparatoria y al imputado (disposición) y que involucra que, del análisis de la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares, existen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que de ser el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad.

Prórroga del plazo de la investigación preparatoria

El legislador ha señalado que existen tres tipos de investigación preparatoria y, a la vez, ha establecido para cada cual un plazo específico. Cada uno con la posibilidad de la extensión del mismo mediante la figura de la prórroga. El artículo 342 establece que en la investigación preparatoria ordinaria o común, el plazo es de 120 días naturales, prorrogable por 60 días adicionales; en la investigación preparatoria compleja, relacionada con alguna circunstancia legal, excepto la de vinculación a organización criminal, el plazo es de 6 meses, prorrogables por el mismo periodo; y si es un proceso hiper complejo o complejo por su relación organización criminal o miembros de esta, el plazo es de 36 meses extensibles por el mismo tiempo.

2.2.2.8.2. Etapa intermedia

Rio Labarthe (2010) precisa:

Desde una perspectiva estrictamente formal, la etapa Intermedia es la fase o

periodo en el que concurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la investigación preparatoria y la apertura del juicio oral. Ha sido calificada por la doctrina como <<bifronte>>, porque, por un lado, mira a la investigación para resolver sobre su correcta clausura, y de otro, a la fase de juicio oral, determinando si esta debe desarrollarse.

Existe entre ambos una fase intermedia que como veremos seguidamente cumple diversas funciones. Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convincentemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable.

El mismo autor nos señala:

La existencia de una etapa intermedia tiene su fundamento en el hecho de que, para abrir juicio oral y público, que es en esencia la etapa de contracción o debate, debe ser preparada en forma mesurada y responsable, realizando un control destinado a sanear los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante todo ello durante la audiencia preliminar.

2.2.2.8.3. Requerimiento fiscal y Solicitud

Un requerimiento fiscal, es una actuación del ministerio público, a través de una pretensión hecha por el fiscal ante el órgano jurisdiccional, con la finalidad de obtener un acto procesal que dirime dicho requerimiento de solicitud.

Objetivo.

Estandariza los procedimientos de formación y presentación a través de una solicitud de requerimientos fiscales y solicitudes, para promover el desarrollo de las diligencias y las audiencias para consolidar la oralidad como eje central de este nuevo

sistema de justicia penal.

Base legal

De conformidad con el artículo 122 inciso 1) del Código Procesal Penal peruano dice “El ministerio público, en el ámbito de su intervención, dicta Disposiciones y Providencias, Y formula Requerimiento”

2.2.2.8.4. Requerimiento de sobreseimiento

Este es una resolución firme dictada por un órgano jurisdiccional competente de la fase intermedia, es cuando se da por concluido un proceso penal que fue generada esta decisión. El sobreseimiento es dictado mediante un auto el cual tiene que estar debidamente fundamentada.

Una vez concluida la etapa de la investigación preparatoria la fiscalía dentro de un plazo razonable de 15 días, formulará acusación cuando exista base suficiente para ello o requiere el sobreseimiento de la causa (Art. 344 del CPP).

2.2.2.8.4.1 Clases de sobreseimiento

En la doctrina podemos apreciar cuatro clases de sobreseimiento.

Si hay o no suficiente elemento que señalen que el hecho constituye delito

a) Sobreseimiento libre.

Es cuando se concluye que en la investigación se determinó que es imposible formular la acusación. Porque:

- No hay indicios de la comisión del hecho delictivo
- Cuando el hecho no constituye delito, o cuando aparezcan exentos de responsabilidad penal.

En este tipo de sobreseimiento produce los efectos de cosa juzgada, por ende, evitando que el proceso se reabra.

b) Sobreseimiento provisional.

Cuando de la investigación se comprueba su insuficiencia de elementos fácticos y probatorios para formular acusación contra un imputado, esto genera la suspensión del proceso pese a que existe el delito. En consecuencia, el estado está en la obligación de continuar el proceso y seguir buscando los datos útiles e indicios que permitan continuar el proceso.

Teniendo en cuenta la pluralidad de los imputados

c) Sobreseimiento total.

Existiendo una pluralidad de delitos y una pluralidad imputados, pero resulta que ninguno de los imputados estuvo presente o haya participado en el delito, entonces la actuación de la fiscalía es realizar el auto de sobreseimiento para todos los imputados. (Artículo 348 inciso 1 del código procesal penal).

d) Sobreseimiento Parcial.

Este tipo de sobreseimiento está dado para una pluralidad de imputados y subsisten indicios de delito contra alguno de ellos, en tanto que el juicio oral se iniciará contra los imputados que no están favorecidos por el sobreseimiento

2.2.2.8.5. Requerimiento mixto

Este es un tipo de requerimiento del fiscal a la hora decidir su actuación, el sobreseimiento podría ser total o parcial, este último se presenta una acusación formulando cargos solo por algunos delitos o imputados sin comprender a todos, amparados en (artículo 348).

En los procesos que contiene cierta complejidad por pluralidad de los imputados el sobreseimiento puede ser total o parcial, cuando es total se archivará el caso para todos los imputados, pero cuando no se puede acreditar la participación del conjunto de ellos en el delito no se ha demostrado. Es parcial cuando una pluralidad de imputados,

subsisten cargos contra alguno o algunos de ellos a ellos se le formulará la acusación. El sobreseimiento es parcial cuando solo se circunscribe o limita a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de investigación preparatoria. Si así fuera el caso el proceso continuará respecto de los demás delitos o imputados que no serán comprendidos (Art. 345 CPP).

2.2.2.8.5. Juicio oral

El juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano.

El mismo autor nos dice:

El juzgamiento es la etapa plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo el conflicto social que subyace o da origen al proceso penal (...). Al Juez Penal o juez de conocimiento le corresponde la dirección del juicio y el poder disciplinario, el artículo 363 dispone que el juez el juez penal o el juez presidente del juzgado colegiado dirigirá el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo; le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes y el mantenimiento del orden y el respeto en la Sala de Audiencia.

2.2.2.8.6. Elementos de convicción para acusar

Para una correcta acusación el fiscal debe contar con suficientes elementos de convicción que demuestren la comisión del hecho y una responsabilidad del sujeto, con esta acción tiene que estar acreditado el hecho delictivo y fundados elementos de convicción que se señala al sujeto como autor o partícipe de los hechos, pero a la par adicionalmente se realiza el ofrecimiento de los medios de la prueba.

Una vez decretada el inicio de la investigación, el fiscal debe ordenar su investigación

para un esclarecimiento de todos los hechos y lograr la identificación del autor o autores y cómplices del delito, de los resultados el fiscal sostendrá su acusación.

2.2.2.9. Recursos impugnatorios

- a. Apelación de autos.** - Tratándose de autos, respecto de la mecánica para el desarrollo de la “audiencia de apelación” o “vista de causa”, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código en mención, que establece que después de dar cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes, lo que significa que a defensa de la parte apelante tendrá que obligatoriamente concurrir a la “vista de causa”, o “audiencia de apelación”, donde oralmente debe sustentar su pretensión impugnatoria(pp. 283-284”).

- b. Apelación de sentencia.** - La apelación atribuye al colegiado, la facultada de resolver la pretensión impugnatoria, con la finalidad de examinar para resolver la resolución en alzada, cuyo propósito es de ordenarse se declare nula o se revoque, llegando hasta la posibilidad de que si una persona es absuelta el colegiado condene al recurrente. (p. 340).

- c. Recurso de Reposición.** – Este medio impugnatorio no se encontraba regulado en el código de procedimientos penales, pero con la reforma procesal fue considera dentro de los medios impugnatorios, que tiene como objeto atacar aquellas resoluciones del tipo de decretos, que pueden ser ordenados en plena audiencia o notificados mediante la casilla electrónica, su plazo para recurrir es de dos días, este tipo de recurso busca

corregir error que no resuelven cuestiones de fondo respecto a la responsabilidad del acusado. (p. 54).

d. La casación. - Tiene una función predominante cuya finalidad es defender los intereses y derechos de las partes procesales, pero también se busca proteger y salvaguardar las normas del ordenamiento jurídico, a fin de esclarecer ambigüedades en la aplicación de estas, así como unificando criterios, a los cuales se los conoce como jurisprudencia que permite generar interpretaciones más justas de las normas jurídicas

Su naturaleza jurídica es de carácter extraordinario, no debe ser interpretado o visto como una tercera instancia, va delimitar su examen desde un enfoque mucho más amplio del sistema normativo.

e. Recurso de Queja. –Nos ilustra que este tipo de medio impugnatorio, solo procede contra resoluciones, sobre aquellas resoluciones emitidas por el A quo al declarar improcedente un recurso de apelación de auto o sentencia, así como casación, lo cual permitirá que el colegiado examen la procedencia del recurso, a fin de que este pueda ser examinado por el superior, haciendo un control de admisibilidad de cada recurso.

f. Recurso de Revisión.- Es este medio impugnatorio busca revocar la sentencia que condenó al acusado, bajo el sustento de que existen nuevos hecho que debe conocer el Juez, y que de haberlo conocido habrían generado una sentencia absolutoria, al igual que el recurso de casación su naturaleza es extraordinaria, puede ser presentado cuantas veces lo requiere el afectado o su familiares, este recurso se puede interponer incluso habiendo fallecido el condenado, tiene como objeto para revocar los vicios o errores de la sentencia condenatoria, solo procede bajo los supuestos reconocidos en el NCPP.

2.2.2.10. La sentencia.

La etimología de la palabra Sentencia proviene de un término latino “Sentencia” que significa sentir, opinión o parecer, entonces se puede afirmar que la sentencia es el sentir, criterio y opinión formado por un Juez que ha podido percibir de un hecho, una sentencia implica los sentimientos que el juzgador puede tener frente a una controversia.

Definición

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es por naturaleza un acto jurídico Público o Estatal porque es ejecutado por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, es más porque la facultad de sentenciar es la función jurisdiccional del Estado a través de la potestad encargada al Juez.

(Calderón, 2006) la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir es el medio de terminar el proceso de la acción penal y su efecto legal es la cosa juzgada. En consecuencia, la sentencia es la conclusión de un proceso.

La sentencia es la forma ordinaria por lo que el ámbito jurisdiccional señala por terminado el juicio, llegando a resolver definitivamente la pretensión punitiva y dando por concluida al proceso. Es más, la Sentencia es un acto judicial por excelencia que determina los hechos y los construye es la solución jurídica a través de investigación, acusación y juzgamiento.

2.2.2.10.1. Sentencia penal

Según López, (2012), La sentencia penal es la forma ordinaria por el cual se da por concluido un proceso penal, su trascendencia no deriva tanto de ser una simple

actividad procesal ligada a una forma de conclusión del proceso, sino que va más allá y es una verdadera encarnación de la legalidad penal. En tanto que gracias a la sentencia y respetando los derechos de los participantes se resuelve en conflicto de entre las partes procesales.

San Martín (2006), describe a la sentencia como un juicio lógico y una convicción psicológica, siendo una declaración de ciencia y voluntad del Juez, en tanto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica, si no en una convicción personal e íntima formada por los hechos aportados al proceso, para que después de realizar un juicio de hecho y de derecho dicta un fallo como conclusión del proceso de entre las partes.

2.2.2.10.2. Motivación en la sentencia

La motivación tiene como límite la decisión, de modo que no constituirá propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada (Colomer,2003).

2.2.2.10.3. Motivación como actividad

La motivación en la sentencia podría ser entendida como una actividad exclusivamente por el Juez, donde se busca un razonamiento de naturaleza netamente justificativa, acciones de control realizados antes de la sentencia, es decir el Juez direcciona su razonamiento únicamente a los que puede argumentar, en tal sentido la motivación sirve como autocontrol para el Juez que tomará sus decisiones en base a hechos fuertemente motivados.

Colomer, (2003) establece que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el Juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir previos a la construcción del discurso concreto de justificación.

2.2.2.10.4. Motivación como discurso

La decisión debe ser motivada la que está contenida en la sentencia, entonces podemos decir claramente que la sentencia es un discurso, porque el objetivo y la finalidad es ser transmitida.

Ibídem () indica que la sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos constituye por tanto un acto de comunicación.

Colomer (2003) señala que: Parte de la premisa que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad debe respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.2.10.5. Función de la motivación de la sentencia

La Corte Suprema del Perú, señaló como fines de la motivación lo siguiente: i) que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerla, ii) que se puede comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho, iii) que las partes tengan la información necesaria para reunir en su caso, decisión, iv) que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Perú. Corte Suprema, Cas. 0912-1999-Ucayali; Cas. 990-2000-Lima).

2.2.2.10.6. Estructura motivacional de la sentencia

Es evidente que una interpretación simplemente cognitiva no pueda construir precedente: que una disposición normativa pueda ser entendida alternativamente en el sentido A o en el sentido N no constituye argumento para sostener que uno de estos dos,

y no otros, es el sentido correcto. (A lo sumo puede constituir argumento para circunscribir el listado de las interpretaciones admisible y desacreditar así la plausibilidad de un tercer sentido).

Un precedente tampoco puede ser una interpretación en concreto, ya que ningún caso concreto es igual a otro.

En cambio, pueden constituir precedente:

- (i) Una interpretación decisoria (eventualmente creativa) en abstracto;
- (ii) Una subsunción en abstracto; y
- (iii) Una construcción jurídica, vale decir, una operación constructiva, según los casos, de una norma inexpressa o de una excepción inexpressa.

Actualmente es casi común distinguir en el razonamiento del juez no como de hecho se presenta, sino como puede ser reconstruido analíticamente – dos niveles de discurso, que se suele denominar justificación interna o de primer nivel y justificación externa una decisión o sentencia que contiene:

- (a). internamente justificada cuando se sigue deductivamente las premisas
- (b). cuando las mismas premisas están a su vez fundadas, buenos argumentos

(1) Justificación interna.

La justificación interna es un razonamiento deductivo, mediante el cual el juez aplica una norma (o, con mayor precisión, una «regla», si se quiere re distinguir entre reglas y principios: los principios, en tanto algo distinto de las reglas, encuentran puesto en la justificación externa). Su esqueleto puede ser reconstruido en la forma siguiente.

- (i). Una primera premisa es la norma expresa o inexpressa, fruto, según los

casos, de interpretación decisoria en abstracto 0 de construcción jurídica a la que se da aplicación («El propietario de un edificio o de otra construcción es responsable por los danos causados por su ruina»).

- (ii). Una segunda premisa es una proposición fáctica, empírica, que describe los hechos del caso («El ascensor del edificio, cuyo propietario es el señor Pincopallino, se ha derrumbado»).

- (iii) Una tercera premisa es un enunciado subsuntivo en abstracto («El derrumbe de un ascensor constituye ruina de construcción»).

- (iv) Una cuarta premisa es un enunciado subsuntivo en concreto («El derrumbe del ascensor en el edificio de propiedad del señor Pincopallino constituye ruina de construcción»).

- (v) La conclusión es un precepto singular y concreto («El señor Pincopallino debe resarcir los danos causados por el derrumbe del ascensor»).

La justificación interna, dicho sea de paso, tiene -no puede no tener carácter deductivo, porque así lo exigen las reglas del estado de derecho combinadas con la 16gica. En un estado de derecho, una decisión jurisdiccional individual esta justificada si, y solo si, está fundada en una norma general. Por otra parte, una prescripción individual puede considerarse fundada en una norma general si, y solo si, es deducible de ella (en conjunción con convenientes premisas fácticas)».

Se entiende que el carácter deductivo de la argumentación garantiza la validez lógica de la conclusión, pero no su fundamentación jurídica. La conclusión esta jurídicamente fundada si, y solo si: (a) la premisa normativa es una norma positiva aplicable; y (b) la premisa fáctica es una proposición verdadera, cuya verdad ha

sido probada (de conformidad con las normas jurídicas que regulan la adquisición y la valoración de las pruebas).

(2) Justificación externa.

La justificación externa es el conjunto de los razonamientos más o menos persuasivos, pero usualmente no deductivos mediante los cuales el juez argumenta en respaldo de las premisas de la justificación interna. La cual, como hemos visto hace un momento, incluye: una premisa normativa, la (i), que es el fruto, según los casos, de la interpretación decisoria en abstracto o de construcción jurídica; una premisa fáctica, la (ii), que es el fruto de comprobaciones empíricas; y dos premisas subsuntivas, la (iii) y la (iv), que son el fruto de la interpretación decisoria en abstracto y en concreto, respectivamente.

Naturalmente, el núcleo de la justificación externa, para aquello que nos interesa en esta sede, es la argumentación de las decisiones interpretativas. Ahora bien, un precedente una interpretación producto precedente encuentra su lugar natural en la justificación interna de una decisión jurisdiccional.

En especial, una interpretación precedente puede constituir: la premisa normativa, es decir, la norma (expresa o inexpressa) a la que se da aplicación, o la premisa subsuntiva en abstracto.

En síntesis, la ratio decidendi, deducida de un precedente y asumida como ratio de una nueva decisión, según los casos puede ser: (a) una norma expresa, fruto de interpretación decisoria; (b) una norma implícita o inexpressa,

fruto de construcción jurídica; o (c) una subsunción en abstracto.

Lo que, por otra parte, no excluye que la norma o la subsunción asumida como ratio decidendi de una nueva decisión sea, en la sentencia precedente, un mero obiter dictum.

Con relación a la justificación externa, en ella podemos encontrar no propiamente precedentes, i.e. interpretaciones precedentes, sino más bien el argumento retórico del precedente. Así decido porque así ha sido decidido precedentemente» adoptado para analizar la elección de una de las premisas de la justificación interna. Argumento que, por otra parte, puede asumir dos formas distintas.

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.3.1. Tipicidad Objetiva

a. Sujeto activo

Bravo (2013) Conforme indicamos al momento de apropiación ilícita del bien, se pueden generar formas agravadas para su realización, y en muchos casos puede tener como consecuencia la muerte de la víctima, ante estas circunstancias el tipo penal no diferencia en la calidad de autor que genero la muerte y el que materializo o propicio el robo, dicho accionar siempre es desplegado por varias personas, bandas, pandillas, cualquier sea las forma como ejecute el hecho ilícito el tipo penal, hace extensivo a todos los que colaboraron el ilícito agravado . (p. 129).

b. Sujeto pasivo

Bravo (2013), precisa, que si el propietario de bien mueble fallece, existirá una relación víctima y victimario, circunstancia muy diferente aparece, cuando la víctima no es el propietario, del bien afectado, es en este tipo circunstancia donde se valora lo dispuesto por el C.C en su artículo 897, ya que no interesa que la persona afectada sea el titular, sino solo basta que existe una posesión legítima sobre el bien, cabe resaltar que la posesión no requiere que sea permanente sino también puede ser circunstancial, lo relevante en este delito es que el victimario genere intimidación o violencia, sobre la persona agraviada que custodia o posee el bien materia de afectación, siendo así el victimario será considerado autor del hecho ilícito de robo agravado.. (p. 130).

Rojas (2000) dice que el delito de robo, afecta valiosos intereses de la víctima, tales como el derecho a la propiedad, a la libertad persona, su entorno familiar, existe un peligro inminente y hasta potencial, donde entran a tallar otros bienes jurídicos, tales como propia integridad física o hasta la propia como la vida, es por ello que este delito resulta complejo desde su tipificación y su comprobación en el proceso penal, ya que tiene una afectación muy profunda en la vida de las víctimas. (p. 138)

c. La consumación del delito

Robles (2006) La Sentencia Plenario 1-2015, precisa cuando es el momento de consumación cuando se genera la muerte de la víctima, precisa basta que de la disponibilidad potencial para que el injusto quede consumado, posición jurídica que ya había sido determinado por la Corte Suprema. (p. 203)

2.2.3.2. Tipificada subjetiva

Pachas (2013) citando a Abanto Vásquez, señala el delito de robo se consuma

por un dolo directo, siendo que el dolo es conocimiento de la voluntad, el sujeto acciona con intención de dar uso particular a bienes ajenos a fin de beneficiarse y en el peor de los caso apropiarse para su beneficio patrimonial. (p. 226).

Salinas (2005) afirma que el delito de robo agravado necesariamente existe la utilización de violencia o intimidación, lo cual provoca en la víctima una necesidad de defenderse y resistirse de manera natural, en protección de la defensa de sus bienes, dicha necesidad de defensa, genera la muerte de la víctima, en estas circunstancias nos podemos encontrar ante una acción dolosa o culposa, ya que el fin del victimario era el bien mas no la muerte de la víctima, la cual se produjo por el forcejo, pero también puede darse el caso que para apropiarse ilegítimamente del bien era necesario matar a la víctima, en conclusión el tipo penal en su forma agravada subsecuente de muerte puede tener un accionar culposo o doloso de manera directa. (p. 182-183).

2.2.3.3. Las armas en el delito de robo agravado

Rengier (2011) indica que en Alemania la concepción jurídica de arma es considerada a toda cosa mueble que sirve para atacar o defensa esta puede ser química o mecánica, objetivamente son consideradas peligrosas por su naturaleza, y tiene como característica fundamental genera daños o lesiones graves a la persona (p. 21).

2.2.3.4 En cuanto al fundamento de la agravante

Nuevamente Rengier (2013), precisa que existe un peligro abstracto ya que con un arma se puede afectar doblemente los bienes jurídicos al pretender apropiarse del bien ajeno, tales afectaciones como la integridad física y en el peor de los casos la vida, es por ello que en otras legislaciones existe una diferente entre portar el arma y usar el arma para el ilícito penal. (p. 72)

2.2.3.5. En cuanto a las armas aparentes

Bramont (1998) según este autor no existe delito de robo agravado si este se realiza con arma aparente o descargada ya que nunca existió el ánimo de dañar, asimismo el delito existe el cumplimiento de 2 requisitos que de no concurrir el delito simplemente no existe: violencia y amenaza a la víctima, el peligro sería latente si el arma sería real, mas no cuando este es aparente o están descargadas.

2.2.3.6. En cuanto al concurso

Peña (2010) el delito de robo al tener circunstancias agravantes, puede generar que ante la consumación del delito de robo agravado con arma de fuego, dicha arma genere un concurso real de delitos, este último se concretaría, si efectivamente el arma es ilegal en su posesión, mas no si este tiene licencia para portar arma pero le da un uso indebido. (p.241).

2.2.3.7. En cuanto a la comunicabilidad entre los partícipes

Donna (2001) en nuestra legislación penal, se hace referencia a la coautoría en la ejecución del delito de robo agravado, pues su actuación es de dos a más personas, donde muchas, los sujetos pueden participar desde los actos iniciales o solamente puede colaborar en un determinado momento de la ejecución de todo el delito, es por ello que todos responden en calidad de coautores. (p. 410)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

Muestra: es el expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-01 sobre robo agravado perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

Para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: subconjunto fielmente representativo de la población.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **(Anexo N° 01)**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre violación sexual en menor de edad en el expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-01 perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, echo o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán

trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como **Anexo 2**.

3.6. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista,

2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como **Anexo 4**.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución analizada es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezado, imputación al acusado, individualidad del acusado, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, defensa del acusado y la claridad del lenguaje.

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que fueron calificado como **alta y muy alta**.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los medios de prueba y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 1 de los puntos: la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la determinación de la tipicidad y adecuación del comportamiento al tipo penal, la determinación de la antijuricidad positiva y negativa, determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad en el lenguaje que se usa.

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución en análisis es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basadas en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, la claridad; no ha cumplido con 1 de los 5 puntos, cual es: no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificada como **muy alta**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

Motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: razón en la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios, la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos, los cuales son: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Cuadro 06: Sentencia de segunda instancia parte resolutive, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. Pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 3. Pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. Evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple 5. Evidencia claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia. Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El fallo evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El fallo evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple 4. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple					X						9

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 1 de los 5 puntos, siendo: no se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

Cuadro 07: Sentencia de primera instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, encontrados en el expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes						X		[5 - 6]	Media						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
	Motivación del derecho							X		[9-12]						Media
										[5-8]						Baja
										[1-4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-10]						Muy alta
							X			[7-8]						Alta
Descripción de la decisión								[5-6]		Media						
								[3-4]		Baja						
							X	[1-2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de robo agravado, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018, el cual ha sido calificado como **muy alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, muy alta y muy alta**, las cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 08: Sentencia de segunda instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, encontrados en el expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Media						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
	Motivación del derecho							X		[9-12]						Media
										[5-8]						Baja
										[1-4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
								X								[7-8]
Descripción de la decisión								X		[5-6]	Media					
										[3-4]	Baja					
								[1-2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de robo agravado, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018, el cual ha sido calificado como **muy alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, muy alta y muy alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali, ambos fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso de estudio (cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal - Sede Central (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: encabezado, imputación al acusado, individualidad del acusado, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **muy alta**; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal y de la parte civil, defensa del acusado y la claridad del lenguaje.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los medios de prueba y la claridad; en tanto podemos observar que no se encontró 1 de los puntos: la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad y adecuación del comportamiento al tipo penal, la determinación de la antijuricidad positiva y negativa, determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad en el lenguaje que se usa.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia entre la parte

considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

La calidad de dicha sentencia, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, encontrados en el presente estudio; fue emitido por el Sala Penal, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

La calidad encontrada se determinó en base a los resultados que arrojó la parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y alta** (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros

previstos: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, la claridad; mientras que no ha cumplido con 1 de los 5 puntos, cual es: no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó dicha calidad con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

Se puede ver que en la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razón en la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron a la vez 5 de los 5 parámetros previstos: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó este hecho con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la

claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 1 de los 5 puntos, siendo: no se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

V. Conclusiones

Consecuencia de determinar la variable de la investigación, cual es determinar la calidad de las sentencias del caso en estudio, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 584-2014-15-2402-JR-PE-02 distrito Judicial de Ucayali. 2018, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

FALLAMOS:

CONDENANDO A D.T.P. como autor del delito de robo agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal concordante con los incisos 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de S.R.F., A.R.M. y A.L.R.F.. En consecuencia, le imponemos:

TREINTA Y IRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la mismo que se a partir de la fecha de su detención, esto es veintisiete de abril de dos mil catorce y vencerá el día ventaseis de abril de dos mil cuarenta y siete, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no existe mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la sentencia, para los fines pertinentes.

2. *FIJANDO como reparación civil el monto de OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES que deberá ser pagado por el sentenciado de manera solidaria con el ya sentenciado a favor de la parte agraviada, a razón de tres mil cientos nuevos soles a favor de S.R.F., tres mil novecientos sesenta y seis para*

A.R.M. y mil nuevos soles para A.R.F.

3. *DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento bajo responsabilidad.*

4. *MANDAMOS, firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copia certificada de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y. por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.*

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado - Sede Central (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: encabezado, imputación al acusado, individualidad del acusado, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **muy alta**; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: hechos y circunstancias objeto de la acusación,

calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, defensa del acusado y la claridad del lenguaje.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba, fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta de los medios de prueba y la claridad; en tanto podemos observar que no se encontró 1 de los puntos: la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad y adecuación del comportamiento al tipo penal, la determinación de la antijuricidad positiva y negativa, determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad en el lenguaje que se usa.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia (relación recíproca) con

las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:

1° CONFIRMAR la resolución número **cinco**, que contiene la **Sentencia**, de fecha veintidós de octubre del dos mil quince -ver folios ciento diecinueve a ciento treinta y cinco de autos-, expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo que falla: **Condenando** al acusado **D.T.P.**, como autor del delito **Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO** tipificado en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de S.R.F., A.R.M. y A.L.R.F.; imponiéndole **treinta y tres años de pena privativa de libertad efectiva** y **fijaron** el monto de la reparación civil en la suma de **Ocho mil Sesenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles** que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada y lo demás que contiene la sentencia.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará

de su ejecución. Notifíquese y devuélvase.-

La calidad de dicha sentencia, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, encontrados en el presente estudio; fue emitido por el Sala Penal, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

La calidad encontrada se determinó en base a los resultados que arrojó la parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y alta** (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, la claridad; mientras que no ha cumplido con 1 de los 5 puntos, cual es: no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó dicha calidad con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

Se puede ver que en la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: razón en la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron a la vez los 5 parámetros previstos: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó este hecho con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 1 de los 5 puntos, siendo: no se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ana C. Calderón Sumarriva (2011) El Nuevo Sistema Procesal Penal Lima-Perú
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “La argumentación jurídica en la sentencia”.
Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm. Asua ley y el delito cit p
453
- Burgos V. (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su
constitucionalidad.Lima-Perú.Recuperado
dehttp://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima:
Ara.
- Burgos Mariños, (2005), nuevo proceso penal
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima- Perú.
Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cháñame, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.). Buenos Aires:
Depalma.
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú:
Palestra.
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su
implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.
- García. Derecho Penal parte Económico Lima 2003
- Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.

- Gómez, G. (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Herrán, O. A. (2013). “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial. Colombia
- Hinojosa, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines).Lima.
- Inei, ENAHO (2004-2009,) La Administración de justicia en el Perú. Lima Perú
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J. (2014). Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	SENTENCIA	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación De la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>

			<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

✦ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

✦ **Calificación:**

✦ De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

✦ De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

✦ De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

✦ **Recomendaciones:**

✦ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

✦ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

✦ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

✦ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

✦ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

✦ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- ✦ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alto					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alto					
									[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
									[1 - 2]	Muy Bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto					
						X			[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediano					
									[5 - 8]	Bajo					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alto					
						X			[7 - 8]	Alto					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
									[1 - 2]	Muy Bajo					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 35, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- △ Recoger los datos de los parámetros.
- △ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- △ Determinar la calidad de las dimensiones.
- △ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- △ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- △ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- △ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- △ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ⋄ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado, contenido en el expediente N°584-2014-15-2402-JR-PE-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, y en segunda instancia en la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de noviembre del 2018

CAROL PAOLA LEÓN GALAN
DNI N° 48783103– Huella digital

Anexo 4 Sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL)
EXPEDIENTE : 00584-2014-15-2402-JR-PE-02
JUECES : (+) ANGELUDIS TOMASINI NANCY ROSA
: CUEVA ARENAS RAFAEL RENE

ESPECIALISTA : ASELA ISABEL BARBARAN RIOS
: DILMER IVAN MEZA CONISILLA
MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROV PENAL CORONEL
PORTILLO
IMPUTADO : TORRES PÉREZ, DELVIT
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : RIOS FLORES, SAUL
RUIZ MARICHI, AURELIO
LUZ RIOS FLORES, AYDA

SENTENCIA

Resolución NUMERO: cinco

Pucallpa, veintidós de octubre del dos mil quince.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y publica, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por Nancy Rosa Angeludis Tomassini, en su condición de Presidente, Rafael René Cueva Arenas y Asela Isabel Barbardn Rios, en su condición de Directora de Debates, contra **DELVIT TORRES PEREZ Y FELIX RENGIFO VELA** (sentenciado) por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3 y 4 del artículo 189° del mismo código, en agravio de 5061 Rios Flores, Aurelio Ruiz Marichi y Ayda Luz Rl'os Flores.

Cabe precisar que mediante sentencia conformada contenida en la resolución número dos del diecisiete de agosto del dos mil quince se sentenció a la persona de Félix Rengifo Vela, por lo que la presente sentencia solo resolverá la situación jurídica del acusado Delvil Torres Pérez.

1.1 Identificación del Acusado

1.1.1 **DELVIT TORRES PEREZ**, identificado con Documento Nacional de identidad N° 43702291; sexo masculino; fecha de nacimiento doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho: veintisiete años de edad; natural de Pucallpa Ucayali; estado civil soltero; grado de instrucción secundaria; ocupación albañil.

PARTE EXPOSITIVA

PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal \\ Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que

posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial de la representante del Ministerio Público, los mismos que se detallan así:

Que, el día veinte de enero del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 13:20 horas, los agraviados Saul Ríos Flores y Ayda Luz Ríos Flores se encontraban transitando por la última cuadra del Jr. Bellavista Calleria (referencia: a 50 metros aproximadamente de la Av. Colonización), todos a bordo del motocar de placa U5-5535 conducido por el agraviado Aurelio Ruiz Marichi, cuando de pronto fueron interceptados por dos motocicletas (una color roja y otra negra) una de ellas conducida por la persona de William Leon Rengifo y la otra por una persona no identificada, mientras que los acusados iban como pasajeros portando armas de fuego. Es así que los acusados bajaron de las motocicletas portando cada uno un arma de fuego, y mediante amenaza redujeron a los agraviados y les sustrajeron diversos bienes, siendo que Delvit Torres Pérez amenaza de muerte al agraviado Aurelio Ruiz Marichi apuntándole con su arma de fuego para que se bajara de su vehículo y se tire al suelo, sustrayéndole de este modo su billetera con la suma de 5/. 2, 966.00 nuevos soles, documentos personales (DNI, tarjeta del Banco Continental, licencia de conducir) y la llave del vehículo. Seguidamente, el mismo acusado redujo a la agraviada Ayda Luz Ríos Flores, amenazándola con que iba a motor a su menor hijo, logrando quitarle su cartera de Marroquín, color guinda, que contenía sus Otiles personales, la misma que colocó en un maletín que traía colgado al brazo.

Por su parte, el sentenciado Félix Rengifo Vela redujo al agraviado 3am, Ríos Flores amenazándolo de muerte y apuntándole con el arma de fuego para que también se tire al suelo, y cuando Aurelio Ruiz Marichi le pide a Saul Ríos Flores que entregue el dinero que tenía camuflado en su cintura, el acusado Delvit Torres Pérez le dijo al sentenciado Félix Rengifo Vela que lo mate, quien dispara dos veces su arma de fuego, rozando una de las balas el abdomen del agraviado Saul Ríos Flores, quien cae al suelo junto a los 8/. 2,100.00 nuevos soles, por lo que el sentenciado Félix. Rengifo Vela tomó el citado dinero y sacó la 'billetera del bolsillo del agraviado, lo mismo que contenía sus documentos personales (DNI, 'libreta militar de su esposa Dolibeth Huaman Medina, libreta de apuntes). Luego de ello, los acusados se dieron a la fuga a bordo de las mismas motocicletas en las que llegaron a la escena del crimen, apoderándose así de los bienes objeto de delito hasta que el mismo día, siendo aproximadamente las cinco horas, fueron ubicados por el personal de la DIVINCRI-U en la vivienda ubicada en la Mz. F

Lote 03 de la Calle 7 de Junio del Asentamiento Humano Padres Unidos del Distrito de Manantay.

1.2. Calificación Jurídica: Los hechos imputados ha sido calificados en el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del artículo 189° del mismo código.

1.3. Pretensión Penal y Civil: El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado TREINTA Y TRES ANOS DE PENA PRIVATIVA DE \\
LIBERTAD y; en cuando a la reparación civil ha solicitado se fije el pago de \ catorce mil sesenta y seis nuevos soles, monto que deberá pagar en forma \ solidaria a favor de los agraviados, en razón de 3/. 5,966.00 nuevos sales a favor de Aurelio Ruiz Marichi, 5/. 5,100.00 nuevos soles a favor de Saul Rios Flores y 3,000.00 nuevos soles a favor de Ayda Luz Rios Flores.

II-. PREETENSIÓN DE LA DEFENSA:

2.1. En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado señalo que durante el juicio oral el Ministerio Publico no podrá acreditar de manera de fehaciente la responsabilidad penal de su patrocinado en la comisión del hecho que se le atribuye.

2.2 Posición del Acusado: Dijo, entre otras cosas, que no se considera responsable de los hechos imputados en su contra.

III. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1 Por parte del Ministerio Publico:

3.1.1 Testimoniales

- Declaración Testimonial de Félix Rengifo Vela; quien en audiencia manifestó que en el asalto por el cual fue sentenciado participaron un total de cuatro personas a quienes identifico como “el limeño”, ”truquini” y “collon”, precisa que Delvit Torres Pérez no participo del hecho pues su (mica participación fue alquilar su casa para que repartan lo robado.

Declaración Testimonial del SOB PNP Luis Alberto Mantilla Chirinos, quien indico que participo de la diligencia de registro domiciliario en la vivienda del acusado donde se encontró el DNI de Delvit Torres Pérez así como en la parte posterior documentos de los agraviados que estaban siendo quemados, asimismo indica que encontraron un maletín

con una pistola y documentos de la propiedad del inmueble, en la parte de afuera encontraron una mofo chica de color roja y al frente una mofo de color negra, de las mismas características de los vehículos que participaron del asalto y robo a los agraviados.

Declaración Testimonial del SOI PNP Levítico Danny Mayma Huayhua, quien manifestó que en el domicilio donde se llevó a cabo el registro domiciliario encontraron un arma de fuego y su labor fue la de recoger las evidencias encontradas en el lugar.

Declaración Testimonial del SOB Elio Martín Montoya López, quien señaló que de las evidencias encontradas en el registro domiciliario solo hicieron apreciaciones pues la determinación se hace en la ciudad de Lima.

Por su parte, el Representante del Ministerio Público en Audiencia de Vista ha indicado lo siguiente:

Esta probado que el día 20 de enero del 2014, los agraviados Saúl Ríos Flores, Aurelio Ruiz Marichi y Ayda Luz Ríos Flores fueron víctimas de robo a mano armada, este hecho se ha suscitado a las 13:20 horas no como el abogado de la defensa señala que ha sido a las 11:00 de la mañana, pues se tiene el Acta de Recepción de denuncia en la que los agraviados una vez cometido el hecho hacen su denuncia y ahí indican la hora, el 20 de enero del 2014, a las 13:20 horas; en cuanto a la preexistencia del bien queda acreditado con las Actas que constan en autos, donde se deja constancia de las pertenencias de los agraviados fueron encontrados en el domicilio del imputado; asimismo indica, que si bien en su declaración manifiestan que no podían reconocer a los asaltantes, pero refieren que si vuelven a verlos pueden reconocerlos, y en el día de reconstrucción de los hechos, el agraviado Aurelio Ruiz Marichi, reconoce al imputado Delvit Torres Pérez e indica cual ha sido su participación; dijo que lo apuntó con el arma de fuego, a su menor hijo y su esposa también; y además reconoce a Félix Rengifo Vela; y concerniente a la declaración de Félix Rengifo Vela (su co-imputado, ya sentenciado por el mismo hecho), este acude a juicio oral con la única finalidad de exculpar al acusado, y eso ha valorado el Colegiado al expedir sentencia, pues en un primer momento indicó al imputado-sentenciado como partícipe del delito, por tanto, no se ha dado valor probatorio a la exculpación formulada por Félix Rengifo Vela, y por último el procesado tiene la condición de reincidente por otro delito de robo agravado, por lo que la pena a imponerse está dentro del tercio superior, por tales fundamentos se solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada:

4.1. En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor, se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica del sentenciado Delvit Torres Pérez, quien solicita que la sentencia sea revocada pues no se ha circunscrito en la valoración de los medios de prueba, sino que se ha incurrido a una aparente motivación de la resolución judicial, no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión, así como su ratio decidendi no responde a las alegaciones de las partes del proceso.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Penal Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.3. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que: “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”.

4.4. El principio de legitimidad de la prueba se encuentra sustentado en el ART. VIII del TÍTULO PRELIMINAR del Código procesal Penal, que prescribe todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, que guarda correlación con el principio de presunción de inocencia, también previsto en el ART. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el extremo que establece, que dicha presunción solo puede ser desvirtuada con prueba suficiente, obtenida bajo observancia de las garantías procesales.

4.5. Sobre la prueba resulta pertinente invocar a Pablo TALAVERA ELGUERA en "LA

PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"¹, donde señala: "La razón estriba en que el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y de sus autores, para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los derechos, garantías y principios constitucionales".

4.6. Pues bien, en principio cabe indicar que constituye un hecho probado e incontrovertible, que el día 20 de enero del 2014, los agraviados Saúl Ríos Flores, Aurelio Ríos Marichi y Ayda Luz Ríos Flores fueron víctimas del robo a mano armada por inmediaciones de la última cuadra del Jirón Bellavista, cerca a la Avenida Colonización, en circunstancias que se encontraban transitando por dicho lugar luego de haber retirado una fuerte suma de dinero del Banco Continental, siendo que fueron interceptados por dos vehículos motorizados del cual descendieron dos personas provistos de armas de fuego quienes, luego de apuntarlos y amenazarlos con matarlos, procedieron a darse a la fuga sustrayéndoles más de cinco mil nuevos soles, además de documentos personales y otros; suceso que se encuentra acreditado no sólo con la declaración a nivel preliminar de los agraviados, sino también con la propia declaración de la persona de Félix Rengifo Vela, quien fue procesado por el mismo hecho y, ante su reconocimiento de culpabilidad, fue sentenciado el día diecisiete de agosto del dos mil quince, con lo que se ha acreditado que efectivamente los agraviados fueron víctima de un asalto a mano armada. Otro hecho probado e incontrovertible es que el sentenciado apelante-Delvit Torres Pérez, ha reconocido en su declaración brindada al representante del Ministerio Público-ver folios 168 a 169 de la carpeta fiscal, que el día 20 de enero del 2014, encontrándose en su domicilio llegaron en dos motos lineales una chacarera de color negra y la otra una RTM grande de color negro con blanco, al que le conocía era uno de mis vecinos de nombre Felix Rengifo Vela, quién vivía como a 50 metros de mi casa (...), entonces se bajó otro pata más y Felix me presentó como "limeño", quien media 1.70 a 1.72 aproximadamente, de contextura media, trigueño y Felix le dijo si podía entrar en mi casa, le dije que pase, de ahí se ha quitado una moto y un moto se ha quedado ahí, pero al entrar a mi casa Felix estaba con un bulto grande que se parecía a una cartera negra y me dijo que va a arreglar un asunto con su pata, el tal limeño y de ahí me dijo si puede comprar gaseosa y de pronto vi el carro de la Divincri que se venía

¹ **TALAVERA ELGUERA, Pablo.** "LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL", AMAG-GTZ, 2010, LIMA-PERÚ.

y que de la bodega mi di cuenta que se estaciona frente a mi casa, entonces yo me retiré del lugar, yo vi que la policía empezó a revisar la casa y me retiré del lugar porque suponía que de repente o sea me pueden incriminar cierto delito al encontrarme ahí. De ello se desprende que ni el procesado, ni su Defensa Técnica, niegan los hechos anteriores a su intervención, toda vez que lo único que refutan es la participación en el robo a mano armado que se le atribuye, por lo que en el presente análisis se concentrará en tal hecho; quedando acreditado así el día y lugar donde ocurrieron los hechos, así como los hechos posteriores al evento criminoso.

4.7. En ese sentido, la defensa cuestiona la sentencia, indicando que no se ha tenido en cuenta que de las declaraciones preliminares de los agraviados se advierte que estos han dicho que no pueden reconocer a los que materializaron el delito, así como tampoco han brindado una descripción de los aspectos físicos de los supuestos autores del hecho; sin embargo, este razonamiento debe ser evaluado en el contexto que fue planteada la interrogación, en puridad en la pregunta cuatro y once se les pide si pueden reconocer a alguno de los delincuentes por nombres, apellidos y/o alías o sobre nombre, más no por sus rasgos físicos, por tanto sus respuestas fueron realizadas en dicho contexto, conforme se advierte de las declaraciones de los agraviados: Saúl Ríos Flores -ver fojas del cinco a seis de la carpeta fiscal- a la pregunta cuatro señaló; “Que, la verdad no he podido reconocer a nadie, estuve nervioso, todo sucedió rápido, pero si vuelvo a verlos puedo reconocerlos”, y por su parte, Aurelio Ruiz Marichi -ver fojas siete y ocho de la carpeta fiscal- a la pregunta once señaló; “Que, la verdad no he podido conocer a nadie, pero si vuelvo a verlos puedo reconocerlos”; como se aprecia ambos coinciden en referir que si bien no pudieron reconocer a nadie (por sus nombres, apellidos y/o alías o sobre nombre), pero si vuelven a verlos podrán reconocerlos. Además, en su ampliación de declaración, donde si se les pidió que describan las características físicas de los procesados, han manifestado lo siguiente: Aurelio Ruiz Marichi -ver foja 245 de la carpeta fiscal- en la que indicó; “(...) la otra persona era más alto, medía más o menos un metro setenta, de unos treinta y cinco años de edad, su cara un poco larga, trigueño, ojos normales color oscuro, medio orejón, cejas no tan pobladas, cabello oscuro, labios normal, un poco delgado, nariz normal, contextura también normal, no era ni gordo ni tan flaco, su cara era un poco largó, él fue quien atacó a mi cuñado Saúl Ríos Flores, también quiero decir que estas dos personas que puedo reconocer, las dos estaban con camisas blancas manga larga y corbata, con pantalón negro y zapato de vestir punta (...)”, y Saúl Ríos Flores -ver foja 246 de la carpeta fiscal- refirió “(...) uno de ellos era

más o menos de mi altura, de un metro setenta aproximadamente, tenía unos treinta y cinco años de edad, contextura normal, ni gordo ni tan flaco, su cara normal, un poco largo, color trigueño, el color de sus ojos no le he visto bien, pero sus ojos eran de tamaño normal, medio orejón, pero se miraba un poco su cabello que era oscuro, labios un poco delgado, su nariz normal, cejas normal, esa persona fue quien vino hacia mí agarrando su arma de fuego y me dijo mentando la madre que me tiré al suelo, estaba vestido con camisa blanca manga larga y corbata, zapato y pantalón negro (...)", refiriendo a demás que dicho asaltante portaba arma de fuego. Siendo esto corroborado con el Acta de Reconocimiento en Rueda de persona, de fecha veintiuno de julio del 2014 -ver fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta del expediente judicial- en la que se deja constancia que los agraviados Aurelio Ruíz Marichi y Saúl Ríos Flores, reconocieron a Delvit Torres Pérez, como una de las personas que participó en el hecho denunciado.

4.8. Respecto al cuestionamiento de la defensa, que el A quo tampoco ha determinado a cuánto asciende la suma sustraída, pues de los medios de prueba actuados en juicio no se ha podido establecer la preexistencia del bien sustraído, se tiene; la declaración de Saúl Ríos Flores -ver fojas 05 y 06 de la carpeta fiscal- a la pregunta cinco refirió "Que, la verdad he sacado la cantidad de S/. 2,966.00 nuevos soles del Banco Continental del Jr. 07 de Junio esquina con el Jr. Zavala – voy a sacar una constancia en mención, dinero que entregué a mi cuñado Aurelio Ruiz Marichi y la suma de S/. 2,100.00 nuevos soles que es de la venta de un (01) ganado, realizado en el camal del 12 C.F.B. Pucallpa", y Aurelio Ruiz Marichi -ver fojas siete y ocho de la carpeta fiscal- a la pregunta doce señaló; "Que, la cantidad de S/. 2, 966.00 nuevos soles, fue sacado del Banco Continental – Pucallpa, por mi cuñado Saúl Ríos Flores, quien me entregó para guardarlo, y la suma de S/. 2, 100.00 nuevos soles de la venta de (01) ganado, vendido por mi cuñado, venta realizada en el camal del 12 C.F.B Pucallpa". Además, en juicio oral se ha recabado las siguientes documentales: I) El Acta de Intervención Policial N° 07-2014-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-DIVICAJ-DIVICNRI-U, de fecha veinte de enero del dos mil catorce -a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco del Expediente Judicial-, donde se describe los hechos materia de denuncia y la intervención producida en los inmuebles ubicados en la Avenida 7 de Junio Mz E Lote 03 y Mz F Lote 07 del Asentamiento Humano Padres Unidos del Distrito de Manantay, indicándose también que: "se encontró en proceso de incineración documentos personales de los agraviados como un D.N.I. 00083278, perteneciente a la persona de

Ríos Flores Saúl, un (01) porta documentos color marón sin marca, un billetera color marrón, marca RIP CARP, (01) D.N.I en donde no se muestra el nombre de la persona pero si se visualiza el N° 41435960, una licencia de conducir de motocicleta N° Y-40685117, perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi (...) un (01) DNI N° 40685117, perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA – Continental- Mundo Sueldo N° 4554-7081-030-8412 a nombre de Aurelio Ruiz, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA Continental Compras N° 4551-7081-2667-4160, a nombre de Aurelio Ruiz, un (01) reloj pulsera marca QQ- -Quartz, con el brazalete roto, una (01) gorra tipo chuyo de lana, color negro, con un logotipo de color rojo característico a la letra D (...); II) El Acta de Verificación Fiscal, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -a fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete del Expediente Judicial- llevada a cabo en el interior del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Padres Unidos Mz D lote 03; donde además se verifica que en el patio posterior se encontraron documentos personales de los agraviados Aurelio Ruiz Marichi, con Documento Nacional de Identidad N° 40685117, Saúl Ríos Flores, con Documento Nacional de Identidad N° 00083278, quienes espontáneamente reconocen sus pertenencias; III) El Acta de Registro Domiciliario e Incautación, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -ver fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos del expediente judicial- donde se describe el inmueble que consta de 7.5 x 25 metros aproximadamente, con una construcción de madera, con techo de calamina de 8 x 7 metros aproximadamente, quedando una huerta de 7 x 10 metros aproximadamente; asimismo se indica que no se encontró presencia de personas en dicho inmueble y en la parte posterior se encontró documentos personales de los agraviados señalando; “(...) a un metro y medio aproximadamente de la puerta posterior se encontró documentos personales que a continuación se detalla: un D.N.I. de la persona Ríos Flores Saúl DNI N° 00083278, un (01) porta documentos sin marca color marrón, una billetera color marrón, marca RIP CARP, también en proceso de incineración, un (01) D.N.I en donde no se muestra el nombre de la persona pero si se visualiza el N° 41435960, una licencia de conducir de motocicleta perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi N° Y-40685117, (...) un (01) DNI N° 40685117, perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA – Continental- Mundo Sueldo N° 4554-7081-030-8412 a nombre de Aurelio Ruiz, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA Continental Compras N° 4551-7081-2667-4160, a nombre de Aurelio Ruiz, un (01) reloj pulsera marca QQ- -

Quartz, con el brazalete roto, una (01) gorra tipo chuyo de lana, color negro, con un logotipo de color rojo característico a la letra D (...) -siendo concordante con lo descrito en el Acta de Intervención Policial de fecha 20 de enero del 2014-; IV) El Acta de Incautación de Vehículo, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -a foja 143 del expediente judicial- mediante la cual se procedió a la incautación de un vehículo menor (motocicleta) color negro, marca ronco, sin placa de rodaje, con motor 250, con numero motor 169FMM8C102365, y serie N° LBLYCNLM9C0A74102 (en dicho vehículo al parecer se habría participado en el ilícito penal, por cuanto corresponde a las características descritas por los agraviados al momento del robo-ver folios 5 al 6 y 7 al 8 de la carpeta fiscal); V) El Acta de Hallazgo, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -ver foja ciento cuarenta y cuatro del expediente judicial- donde se indica, entre otros, que se encontró un arma de fuego que se habría utilizado en el robo de los agraviados Saúl Ríos Flores y Aurelio Ruiz Marichi, VI) El Acta de Hallazgo, de fecha veinte de enero del dos mil catorce -a folio 145 del expediente judicial- en el inmueble ubicado en el jirón 7 de Junio Mz E Lote 3 de la Asociación de Vivienda “Padre Unidos” -Manantay, donde se encontró un vehículo menor (motocicleta) con placa de rodaje NY 50078, marca Lifan, color naranja con rojo, con serie N° LF3XCGOAX7A000164, motor N° IP50FMGB 1133339, y en dicho vehículo al parecer se habría participado en el ilícito penal, por cuanto corresponde a las características descritas por los agraviados al momento del robo (ver folios 5 al 6 y 7 al 8 de la carpeta fiscal); VII) El Acta de Hallazgo y Recojo de Indicio, del veinte de enero del dos mil catorce -a foja 146 del expediente judicial-, diligencia que se desarrolló en el Asentamiento Humano Padres Unidos Mz. F Lt.03, donde se indica que se encontró un arma de fuego, pistola, color negro, marca CZ 83 cal 9 mm BROWNING COURT, abastecido con tres municiones en la cacerina; y VIII) El Acta de Hallazgo y Recojo de Indicio, del veinte de enero del dos mil catorce -a foja 147 del expediente judicial-, diligencia que se desarrolló en la Av. Bellavista cuadra 14 (frontis del puesto de venta 12) lugar donde ocurrió evento crimonoso, donde se señala que se encontró un casquillo de proyectil de arma de fuego con inscripción en el culote FEDERAL 380 auto color dorado.

4.9. Máxime, si mediante Resolución N° 01 de fecha 04 de marzo del 2014 (Auto de Confirmatoria de Incautación) -ver fojas ciento veinticinco a ciento treinta y uno de la carpeta fiscal-, se declaró fundado el Requerimiento de Incautación y por consiguiente se confirmó la incautación efectuada por el personal policial, mediante Acta de Registro

Domiciliario e Incautación, Acta de Incautación de vehículo y Acta de Hallazgo.

4.10. Debe tenerse presente, que durante juicio oral su co- imputado, Félix Rengifo Vela, ya sentenciado, ha aceptado su culpabilidad reconociendo los hechos imputados, a lo que el hoy procesado en audiencia de apelación de sentencia, de fecha 17 de febrero del 2015, a horas 18.25"-según registro de audio, ha señalado, que este (Félix Rengifo Vela) le pidió que le prestará su casa para hacer un negocio con su pata y traía un bulto negro, igual lo ha manifestado en su declaración brindada a nivel preliminar -ver fojas 168 a 169 de la carpeta fiscal-, en la que a la pregunta 1 refirió; “(...) Félix me dijo si podía entrar en mi casa, le dije que pase, de ahí se ha quitado un moto y una moto se ha quedado ahí, pero al entrar a mi casa Félix estaba con un bulto grande que se parecía una cartera negra que va arreglar un asunto con su pata, tal limeño (...)”.

4.11. En esa misma línea, se verifica de autos que el imputado Delvit Torres Pérez, es reincidente, habiendo sido procesado y sentenciado por un hecho similar -ver fojas 156 del expediente judicial-, éste egresó del penal mediante el beneficio de semi-libertad el día once de febrero del dos mil once y los hechos por los cuales se le sentenció nuevamente han ocurrido el veinte de enero del dos mil catorce, se tiene que desde el cumplimiento parcial de la pena anterior hasta la fecha de la comisión de un nuevo delito doloso no han transcurrido más de cinco años, por lo que dicha circunstancia se encuentra dentro de los alcances del artículo 46°-B del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el diecinueve de agosto del 2013, vigente a la fecha de los hechos, la misma que tiene consonancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, que ha establecido como doctrina legal que el artículo 46°-B del Código Penal se refiere a una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva, como ocurre el caso de análisis; por tanto, se tiene acreditada la concurrencia de la agravante calificada de la reincidencia.

4.12. Para concluir, en cuanto al cuestionamiento de la defensa, de que la declaración testimonial de Félix Rengifo Vela, testigo de excepción y/o presencial ofrecido por el Ministerio Público como prueba de cargo, se puede colegir que este ha depuesto que el sentenciado no tuvo ninguna participación en los hechos que es materia de juzgamiento; ante esto, se tiene, que dicha declaración debe ser apreciada en su real contexto, sin perder de vista lo declarado preliminarmente, por cuanto dicha deposición lo realizó antes del inicio del trámite de terminación anticipada y además no se utiliza en su contra, sino para apreciar cómo ocurrieron los hechos criminosos desde la perspectiva de la participación que tuvieron cada uno de los intervinientes, por lo que se lesiona lo

prescrito en el artículo 470° del Código Procesal Penal. Agregadamente, debemos acotar que el citado testigo expresa entre otras afirmaciones, expresa: (i).- que luego de haber perpetrado el hecho delictivo se fue a la casa del acusado Torres Pérez y le dijo que le prestara su vivienda para que se repartieran algunos sencillos y además indicó que tiene un problema con el acusado ya que estuvo con la mujer de este, (ii).-cuando el señor fiscal le preguntó si conocía al acusado Delvit Torres Pérez, manifestó que no lo conoce, pero más adelante refirió que el acusado vive frente a su casa, lo que no resulta creíble que no lo conociera y lo más paradójico es que le prestara su casa teniendo la suya y sobre en las condiciones que sus relación amical no era buena, por cuanto indicó que tenía un problema con el acusado debido a que se metió con su mujer, pese a ello, decidió acudir a él para alquilarle o prestarle su casa para que procediera a repartirse el botín luego de haber perpetrado el hecho delictivo; además agrega, que en una anterior oportunidad el acusado lo inculpó por otro hecho similar. Al respecto este Colegiado no puede valorar dicho medio probatorio, puesto que no ha sido actuado en esta instancia. Debiendo tenerse en cuenta que “El Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron en él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser valoradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respetar el merito y conclusión probatoria realizada por el A quo”. En este sentido, existe una limitación impuesta al Ad quem, descrita en el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado dos, del Código Procesal Penal² a fin de no infringir el principio de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia³. Lo que no impide analizar si únicamente son las contradicciones la fuente de sustento de la sentencia recurrida, y advertimos que existen declaraciones rendidas a nivel preliminar y sus ampliaciones, donde los agraviados-testigos han sido coherentes en afirmar la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos. Aunado a dicho evento, se tiene que los documentos de propiedad de los agraviados fueron encontrados en el domicilio del acusado en pleno proceso de incineración, tal como lo describieron lo efectivos policiales Luis Alberto Mantilla Chirinos y Levitico Dany Mayma Waywa, lo que se encuentra descrito en el

² **ARTÍCULO 425° CPP, Apartado 2;** (...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

³ **CASACION N° 385-2013 SAN MARTIN** (Actuación Probatoria en Sede de Apelación) – Fundamentos Jurídicos 5.13. y 5.14 de la Sentencia Casatoria.

Acta de Intervención Policial N° 07-2014-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-DIVICAJ-DIVICRI-U, así como en el Acta de registro Dom
iciliario e Incautación, que fueron realizados horas después de ocurrido los hechos, lo que hace razonar sobre la participación directa del acusado en la comisión del delito, pues hubo un apoderamiento de las pertenencias de las víctimas, en cuanto a ello, el Séptimo Fundamento Jurídico de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A expedido el 30 de setiembre del 2005, por el Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República establece; “El delito de hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (confrontar: artículos 185° y 188° del Código Penal). El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma (...)”.⁴ En consecuencia, no habiéndose presentado u ofrecido en esta instancia, medio probatorio alguno que desvirtúe el análisis arribado por el Juzgado Penal Colegiado, se mantiene incólume la incriminación y el valor de los medios de prueba actuados en primera instancia; desde luego, teniendo una apreciación distinta sobre la declaración exculpatoria que hace el testigo sobre el acusado y que invoca como de argumento de defensa la defensa técnica.

4.13. Sin perjuicio de lo acotado, debe tenerse en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional, en la STC 0728-2008-PHC/TC, donde ha desarrollado, de manera enunciativa, aquellos supuestos que pueden ser considerados como una afectación de el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales⁵. Por ello, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones justificadamente objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al

⁴ **Séptimo Fundamento Jurídico de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A**, del 30 de setiembre del 2005.

⁵ **EXP. N° 00728-2008-PHC/TC – Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares) del 13 de octubre del 2008, en su séptimo fundamento ha indicado lo siguiente:**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentran justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el propio ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las resoluciones judiciales.

caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, lo cual se ha cumplido en la recurrida, no habiendo por tanto, vulneración alguna como lo ha alegado la Defensa Técnica del imputado.

Quinto.- Criterios Jurídicos para la Imposición de la Pena:

5.1. Para la determinación de la pena, se tiene como base normativa tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Asimismo, las exigencias que plantea la determinación de la pena, no se agotan con el principio de culpabilidad, ya que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta los fines que se persigue con la misma⁶. Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función: identificar y decir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe del delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

5.2. La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases: primera etapa se debe definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta; es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita –antijuricidad del hecho o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta-culpabilidad del agente, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° De la

⁶ Sala Penal R.N. 410-2003-Lima del 09-05-2003.

Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAMOS:

CONDENANDO A DELVIT TORRES PEREZ como autor del delito de robo agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal concordante con los incisos 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Saul Rios Flores Aurelio ríoz Marichi y Ayda Luz Rios Flores. En consecuencia, le imponemos:

TREINTA Y IRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la mismo que se a partir de la fecha de su detención, esto es veintisiete de abril de dos mil catorce y vencerá el día ventaseis de abril de dos mil cuarenta y siete, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no existe mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la sentenciado, para los fines pertinentes.

2. FIJANDO como reparación civil el monto de OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES que deberá ser pagado por el sentenciado de manera solidaria con el ya sentenciado a favor de la parte agraviada, a razón de tres mil cientos nuevos soles a favor de Saul ríos Flores, tres mil novecientos sesenta y seis para Aurelio Ruiz Marichi y mil nuevos soles para Ayda Rios Flores.

3. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento bajo responsabilidad.

4. MANDAMO, firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copia certificada de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y. por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

EXPEDIENTE : 00584-2014-15-2402-JR-PE-02
ACUSADO : DELVIT TORRES PÉREZ
ESPECIALISTA : CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO
AGRAVIADO : SAUL RIOS FLORES
AURELIO RUIZ MARICHI
AYDA LUZ RIOS FLORES
DELITO : ROBO AGRAVADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Pucallpa, veintiséis de febrero

Del dos mil dieciséis.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior de Emergencia – Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dueñas Alvarado (Presidente), **Arce Córdova** Director de Debates, y Alfaro Camborda, en la que interviene como parte apelante la Defensa Técnica del sentenciado Delvit Torres Pérez.

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por el especialista de Audiencias de Sala, el recurso interpuesto por la Defensa Técnica del procesado Delvit Torres Pérez, contra la resolución número **cinco**, que contiene la **Sentencia** de fecha veintidós de octubre del dos mil quince -ver folios ciento diecinueve a ciento treinta y cinco de autos-, expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, que falla: **Condenando** al acusado **DELVIT TORRES PÉREZ**, como autor del delito Contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO** tipificado en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Saúl Ríos Flores, Aurelio Ruiz Marichi y Ayda Luz Ríos Flores; imponiéndole **treinta y tres años de pena privativa de libertad efectiva** y **fijaron** el monto de la reparación civil en la suma de Ocho mil Sesenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada y con lo demás que contiene la sentencia.

II. CONSIDERANDOS:

Primero.- Premisas normativas:

1.1. El artículo 188° del Código Penal, prevé: *“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

1.2. Asimismo, el artículo 189° del Código Penal, establece diversas agravantes siendo aplicables al presente caso los incisos 3. *A mano armada*, y 4. *Con el concurso de dos o más personas*.

1.3. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta*.

1.4. Por otro lado, el artículo 46°-B del Código Penal señala; “*El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en un nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor a tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualitativa, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (...)*”

1.5. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho*” (sic).

1.6. Además, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “*La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia*”. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo.- Hechos imputados:

Que, el día veinte de enero del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 13:20 horas, los agraviados Saúl Ríos Flores y Ayda Luz Ríos Flores se encontraban transitando por la última cuadra del Jr. Bellavista – Callería (referencia: a 50 metros aproximadamente de la Av. Colonización), todos a bordo del motocar de placa U5-5535 conducido por el agraviado Aurelio Ruiz Marichi, cuando de pronto fueron interceptados por dos motocicletas (una color roja y otra negra) una de ellas conducida por la persona de William León Rengifo y la otra por una persona no identificada, mientras que los acusados iban como pasajeros portando armas de fuego. Es así que los acusados bajaron de las motocicletas portando cada uno un arma de fuego, y mediante amenaza redujeron a los agraviados y les sustrajeron diversos bienes, siendo que **Delvít Torres Pérez** amenazó de muerte al agraviado Aurelio Ruiz Marichi apuntándole con su arma de fuego para que se bajara de su vehículo y se tire al suelo, sustrayéndole de este modo su billetera con la suma de S/. 2,966.00 nuevos soles, documentos personales (DNI, tarjeta del Banco

Continental, licencia de conducir) y la llave del vehículo. Seguidamente, el mismo acusado redujo a la agraviada Ayda Luz Ríos Flores, amenazándola con que iba a matar a su menor hijo, logrando quitarle su cartera de Marroquín, color guinda, que contenía sus útiles personales, la misma que colocó en un maletín que traía colgado al brazo.

Por su parte, el sentenciado Félix Rengifo Vela redujo al agraviado Saúl Ríos Flores amenazándolo de muerte y apuntándole con el arma de fuego para que también se tire al suelo, y cuando Aurelio Ruiz Marichi le pide a Saúl Ríos Flores que entregue el dinero que tenía camuflado en su cintura, el acusado **Delvit Torres Pérez** le dijo al sentenciado Félix Rengifo Vela que lo mate, quien dispara dos veces su arma de fuego, rozando una de las balas el abdomen del agraviado Saúl Ríos Flores, quien cae al suelo junto a los S/. 2,100.00 nuevos soles, por lo que el sentenciado Félix Rengifo Vela tomó el citado dinero y sacó la billetera del bolsillo del agraviado, la misma que contenía sus documentos personales (DNI, libreta militar de su esposa Dolibeth Huamán Medina, libreta de apuntes). Luego de ello, los acusados se dieron a la fuga a bordo de las mismas motocicletas en las que llegaron a la escena del crimen, apoderándose así de los bienes objeto de delito hasta que el mismo día, siendo aproximadamente las cinco horas, fueron ubicados por el personal de la DIVINCRI-U en la vivienda ubicada en la Mz. F Lote 03 de la Calle 7 de Junio del Asentamiento Humano Padres Unidos del Distrito de Manantay.

Tercero.- Resumen de los fundamentos del Recurso de Apelación:

Mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince -ver folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y ocho de autos- la defensa técnica del sentenciado, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia de su propósito, por su Abogado defensor, bajo los siguiente sustentos:

- Solicita se revoque la sentencia y todo lo que la contiene, y reformándola disponga su absolución, con expresa condena de costos y costas.
- En la sentencia impugnada expedida por el Juzgado Penal Colegiado, se incurre en motivación aparente, pues se ha incurrido en una indebida valoración de la prueba, máxime aún si en la recurrida no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión, así como su ratio decidendi no responde a las alegaciones de las partes del proceso.
- El A quo no ha tenido en cuenta que las declaraciones preliminares de los agraviados se advierte que estos han dicho que no pueden reconocer a los que materializaron el delito, así como tampoco han brindado una descripción de los aspectos físicos de los supuestos autores del hecho.
- Asimismo, el A quo tampoco ha determinado a cuanto asciende la suma sustraída, pues de los medios de prueba actuados en juicio no se ha podido establecer la preexistencia del bien sustraído.
- Y, que de la declaración testimonial de Félix Rengifo Vela, testigo de excepción y/o presencial ofrecido por el Ministerio Público como prueba de cargo, se puede colegir que este ha depuesto que mi patrocinado no tuvo ninguna participación en los hechos que es materia de juzgamiento.

Por su parte, **el Representante del Ministerio Público en Audiencia de Vista** ha indicado lo siguiente:

➤ Esta probado que el día 20 de enero del 2014, los agraviados Saúl Ríos Flores, Aurelio Ruiz Marichi y Ayda Luz Ríos Flores fueron víctimas de robo a mano armada, este hecho se ha suscitado a las 13:20 horas no como el abogado de la defensa señala que ha sido a las 11:00 de la mañana, pues se tiene el Acta de Recepción de denuncia en la que los agraviados una vez cometido el hecho hacen su denuncia y ahí indican la hora, el 20 de enero del 2014, a las 13:20 horas; en cuanto a la preexistencia del bien queda acreditado con las Actas que constan en autos, donde se deja constancia de las pertenencias de los agraviados fueron encontrados en el domicilio del imputado; asimismo indica, que si bien en su declaración manifiestan que no podían reconocer a los asaltantes, pero refieren que si vuelven a verlos pueden reconocerlos, y en el día de reconstrucción de los hechos, el agraviado Aurelio Ruiz Marichi, reconoce al imputado Delvit Torres Pérez e indica cual ha sido su participación; dijo que lo apuntó con el arma de fuego, a su menor hijo y su esposa también; y además reconoce a Félix Rengifo Vela; y concerniente a la declaración de Félix Rengifo Vela (su co-imputado, ya sentenciado por el mismo hecho), este acude a juicio oral con la única finalidad de exculpar al acusado, y eso ha valorado el Colegiado al expedir sentencia, pues en un primer momento indicó al imputado-sentenciado como partícipe del delito, por tanto, no se ha dado valor probatorio a la exculpación formulada por Félix Rengifo Vela, y por último el procesado tiene la condición de reincidente por otro delito de robo agravado, por lo que la pena a imponerse está dentro del tercio superior, por tales fundamentos se solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada:

4.1. En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor, se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica del sentenciado Delvit Torres Pérez, quien solicita que la sentencia sea revocada pues no se ha circunscrito en la valoración de los medios de prueba, sino que se ha incurrido a una aparente motivación de la resolución judicial, no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión, así como su ratio decidendi no responde a las alegaciones de las partes del proceso.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Penal Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.3. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que: *“Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”.*

4.4. El principio de legitimidad de la prueba se encuentra sustentado en el ART. VIII del

TÍTULO PRELIMINAR del Código procesal Penal, que prescribe todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, que guarda correlación con el principio de presunción de inocencia, también previsto en el ART. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el extremo que establece, que dicha presunción solo puede ser desvirtuada con prueba suficiente, obtenida bajo observancia de las garantías procesales.

4.5. Sobre la prueba resulta pertinente invocar a Pablo TALAVERA ELGUERA en "LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"⁷, donde señala: "*La razón estriba en que el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y de sus autores, para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los derechos, garantías y principios constitucionales*".

4.6. Pues bien, en principio cabe indicar que constituye un hecho probado e incontrovertible, que el día 20 de enero del 2014, los agraviados Saúl Ríos Flores, Aurelio Ríos Marichi y Ayda Luz Ríos Flores fueron víctimas del robo a mano armada por inmediateces de la última cuadra del Jirón Bellavista, cerca a la Avenida Colonización, en circunstancias que se encontraban transitando por dicho lugar luego de haber retirado una fuerte suma de dinero del Banco Continental, siendo que fueron interceptados por dos vehículos motorizados del cual descendieron dos personas provistos de armas de fuego quienes, luego de apuntarlos y amenazarlos con matarlos, procedieron a darse a la fuga sustrayéndoles más de cinco mil nuevos soles, además de documentos personales y otros; suceso que se encuentra acreditado no sólo con la declaración a nivel preliminar de los agraviados, sino también con la propia declaración de la persona de Félix Rengifo Vela, quien fue procesado por el mismo hecho y, ante su reconocimiento de culpabilidad, fue sentenciado el día diecisiete de agosto del dos mil quince, con lo que se ha acreditado que efectivamente los agraviados fueron víctima de un asalto a mano armada. Otro hecho probado e incontrovertible es que el sentenciado apelante-Delvit Torres Pérez, ha reconocido en su declaración brindada al representante del Ministerio Público-ver folios 168 a 169 de la carpeta fiscal, que el día 20 de enero del 2014, encontrándose en su domicilio llegaron en dos motos lineales una chacarera de color **negra** y la otra una RTM **grande** de color **negro** con blanco, al que le conocía era uno de mis vecinos de nombre Felix Rengifo Vela, quién vivía como a 50 metros de mi casa (...), entonces se bajó otro pata más y Felix me presentó como "limeño", quien media 1.70 a 1.72 aproximadamente, de contextura media, trigueño y Felix le dijo si podía entrar en mi casa, le dije que pase, de ahí se ha quitado una moto y un moto se ha quedado ahí, pero al entrar a mi casa Felix estaba con un bulto grande que se parecía a una cartera negra y me dijo que va a arreglar un asunto con su pata, el tal limeño y de ahí me dijo si puede comprar gaseosa y de pronto vi el carro de la Divincri que se venía y que de la bodega mi di cuenta que se estaciona frente a mi casa, entonces yo me retiré del lugar, yo vi que la policía empezó a revisar la casa y me retiré del lugar porque suponía que de repente o sea me pueden inculpar cierto delito al encontrarme ahí. De ello se desprende que ni el procesado, ni su Defensa Técnica, niegan los hechos anteriores a su intervención, toda vez que lo único que refutan es la participación en el robo a mano armado que se le atribuye, por lo que en el presente análisis se concentrará en tal hecho; quedando acreditado así el día y lugar donde ocurrieron los hechos, así como los hechos posteriores al evento criminoso.

4.7. En ese sentido, la defensa cuestiona la sentencia, indicando que no se ha tenido en cuenta

⁷ TALAVERA ELGUERA, Pablo. "LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL", AMAG-GTZ, 2010, LIMA-PERÚ.

que de las declaraciones preliminares de los agraviados se advierte que estos han dicho que no pueden reconocer a los que materializaron el delito, así como tampoco han brindado una descripción de los aspectos físicos de los supuestos autores del hecho; sin embargo, este razonamiento debe ser evaluado en el contexto que fue planteada la interrogación, en puridad en la pregunta cuatro y once se les pide si pueden reconocer a alguno de los delincuentes por nombres, apellidos y/o alias o sobre nombre, más no por sus rasgos físicos, por tanto sus respuestas fueron realizadas en dicho contexto, conforme se advierte de las declaraciones de los agraviados: **Saúl Ríos Flores** -ver fojas del cinco a seis de la carpeta fiscal- a la pregunta cuatro señaló; “*Que, la verdad no he podido reconocer a nadie, estuve nervioso, todo sucedió rápido, pero si vuelvo a verlos puedo reconocerlos*”, y por su parte, **Aurelio Ruiz Marichi** -ver fojas siete y ocho de la carpeta fiscal- a la pregunta once señaló; “*Que, la verdad no he podido conocer a nadie, pero si vuelvo a verlos puedo reconocerlos*”; como se aprecia ambos coinciden en referir que si bien no pudieron reconocer a nadie (por sus nombres, apellidos y/o alias o sobre nombre), pero si vuelven a verlos podrán reconocerlos. Además, en su ampliación de declaración, donde si se les pidió que describan las características físicas de los procesados, han manifestado lo siguiente: **Aurelio Ruiz Marichi** -ver foja 245 de la carpeta fiscal- en la que indicó; “*(...) la otra persona era más alto, medía más o menos un metro setenta, de unos treinta y cinco años de edad, su cara un poco larga, trigueño, ojos normales color oscuro, medio orejón, cejas no tan pobladas, cabello oscuro, labios normal, un poco delgado, nariz normal, contextura también normal, no era ni gordo ni tan flaco, su cara era un poco largó, él fue quien atacó a mi cuñado Saúl Ríos Flores, también quiero decir que estas dos personas que puedo reconocer, las dos estaban con camisas blancas manga larga y corbata, con pantalón negro y zapato de vestir punta (...)*”, y **Saúl Ríos Flores** -ver foja 246 de la carpeta fiscal- refirió “*(...) uno de ellos era más o menos de mi altura, de un metro setenta aproximadamente, tenía unos treinta y cinco años de edad, contextura normal, ni gordo ni tan flaco, su cara normal, un poco largo, color trigueño, el color de sus ojos no le he visto bien, pero sus ojos eran de tamaño normal, medio orejón, pero se miraba un poco su cabello que era oscuro, labios un poco delgado, su nariz normal, cejas normal, esa persona fue quien vino hacia mí agarrando su arma de fuego y me dijo mentando la madre que me tiré al suelo, estaba vestido con camisa blanca manga larga y corbata, zapato y pantalón negro (...)*”, refiriendo a demás que dicho asaltante portaba arma de fuego. Siendo esto corroborado con el **Acta de Reconocimiento en Rueda de persona**, de fecha veintiuno de julio del 2014 -ver fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta del expediente judicial- en la que se deja constancia que los agraviados Aurelio Ruiz Marichi y Saúl Ríos Flores, reconocieron a Delvit Torres Pérez, como una de las personas que participó en el hecho denunciado.

4.8. Respecto al cuestionamiento de la defensa, que el A quo tampoco ha determinado a cuánto asciende la suma sustraída, pues de los medios de prueba actuados en juicio no se ha podido establecer la preexistencia del bien sustraído, se tiene; la declaración de **Saúl Ríos Flores** -ver fojas 05 y 06 de la carpeta fiscal- a la pregunta cinco refirió “*Que, la verdad he sacado la cantidad de S/. 2,966.00 nuevos soles del Banco Continental del Jr. 07 de Junio esquina con el Jr. Zavala – voy a sacar una constancia en mención, dinero que entregué a mi cuñado Aurelio Ruiz Marichi y la suma de S/. 2,100.00 nuevos soles que es de la venta de un (01) ganado, realizado en el camal del 12 C.F.B. Pucallpa*”, y **Aurelio Ruiz Marichi** -ver fojas siete y ocho de la carpeta fiscal- a la pregunta doce señaló; “*Que, la cantidad de S/. 2, 966.00 nuevos soles, fue sacado del Banco Continental – Pucallpa, por mi cuñado Saúl Ríos Flores, quien me entregó para guardarlo, y la suma de S/. 2, 100.00 nuevos soles de la venta de (01) ganado, vendido por mi cuñado, venta realizada en el camal del 12 C.F.B Pucallpa*”. Además, en juicio oral se ha recabado las siguientes documentales: **I) El Acta de Intervención Policial N° 07-2014-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-DIVICAJ-DIVICNRI-U**, de fecha veinte de enero del dos mil catorce -a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco del Expediente Judicial-, donde se describe los hechos materia de denuncia y la intervención producida en los inmuebles ubicados en la Avenida 7 de Junio Mz E Lote 03 y Mz F Lote 07 del Asentamiento

Humano Padres Unidos del Distrito de Manantay, indicándose también que: “se encontró en proceso de incineración documentos personales de los agraviados como un D.N.I. 00083278, perteneciente a la persona de Ríos Flores Saúl, un (01) porta documentos color marón sin marca, un billetera color marrón, marca RIP CARP, (01) D.N.I en donde no se muestra el nombre de la persona pero si se visualiza el N° 41435960, una licencia de conducir de motocicleta N° Y-40685117, perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi (...) un (01) DNI N° 40685117, perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA – Continental- Mundo Sueldo N° 4554-7081-030-8412 a nombre de Aurelio Ruiz, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA Continental Compras N° 4551-7081-2667-4160, a nombre de Aurelio Ruiz, un (01) reloj pulsera marca QQ- -Quartz, con el brazalete roto, una (01) gorra tipo chuyo de lana, color negro, con un logotipo de color rojo característico a la letra D (...)”;

II) El Acta de Verificación Fiscal, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -a fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete del Expediente Judicial- llevada a cabo en el interior del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Padres Unidos Mz D lote 03; donde además se verifica que en el patio posterior se encontraron documentos personales de los agraviados Aurelio Ruiz Marichi, con Documento Nacional de Identidad N° 40685117, Saúl Ríos Flores, con Documento Nacional de Identidad N° 00083278, quienes espontáneamente reconocen sus pertenencias;

III) El Acta de Registro Domiciliario e Incautación, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -ver fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos del expediente judicial- donde se describe el inmueble que consta de 7.5 x 25 metros aproximadamente, con una construcción de madera, con techo de calamina de 8 x 7 metros aproximadamente, quedando una huerta de 7 x 10 metros aproximadamente; asimismo se indica que no se encontró presencia de personas en dicho inmueble y en la parte posterior se encontró documentos personales de los agraviados señalando; “(...) a un metro y medio aproximadamente de la puerta posterior se encontró documentos personales que a continuación se detalla: un D.N.I. de la persona Ríos Flores Saúl DNI N° 00083278, un (01) porta documentos sin marca color marrón, una billetera color marrón, marca RIP CARP, también en proceso de incineración, un (01) D.N.I en donde no se muestra el nombre de la persona pero si se visualiza el N° 41435960, una licencia de conducir de motocicleta perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi N° Y-40685117, (...) un (01) DNI N° 40685117, perteneciente a la persona de Aurelio Ruiz Marichi, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA – Continental- Mundo Sueldo N° 4554-7081-030-8412 a nombre de Aurelio Ruiz, una (01) tarjeta de crédito de la empresa BBVA Continental Compras N° 4551-7081-2667-4160, a nombre de Aurelio Ruiz, un (01) reloj pulsera marca QQ- -Quartz, con el brazalete roto, una (01) gorra tipo chuyo de lana, color negro, con un logotipo de color rojo característico a la letra D (...) -siendo concordante con lo descrito en el Acta de Intervención Policial de fecha 20 de enero del 2014-;

IV) El Acta de Incautación de Vehículo, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -a foja 143 del expediente judicial- mediante la cual se procedió a la incautación de un vehículo menor (motocicleta) color **negro**, marca ronco, sin placa de rodaje, con motor **250**, con numero motor 169FMM8C102365, y serie N° LBLYCNLM9C0A74102 (en dicho vehículo al parecer se habría participado en el ilícito penal, por cuanto corresponde a las características descritas por los agraviados al momento del robo-ver folios 5 al 6 y 7 al 8 de la carpeta fiscal);

V) El Acta de Hallazgo, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, -ver foja ciento cuarenta y cuatro del expediente judicial- donde se indica, entre otros, que se encontró un arma de fuego que se habría utilizado en el robo de los agraviados Saúl Ríos Flores y Aurelio Ruiz Marichi,

VI) El Acta de Hallazgo, de fecha veinte de enero del dos mil catorce -a folio 145 del expediente judicial- en el inmueble ubicado en el jirón 7 de Junio Mz E Lote 3 de la Asociación de Vivienda “Padre Unidos” -Manantay, donde se encontró un vehículo menor (motocicleta) con placa de rodaje NY 50078, marca Lifan, color naranja **con rojo**, con serie N° LF3XCGOAX7A000164, motor N° IP50FMGB 1133339, y en dicho vehículo al parecer se habría participado en el ilícito penal, por cuanto corresponde a las características descritas por los agraviados al momento del robo (ver folios 5 al 6 y 7 al 8 de la carpeta fiscal);

VII) El Acta de Hallazgo y Recojo de Indicio, del veinte de enero del dos mil catorce -a foja 146 del expediente judicial-, diligencia

que se desarrolló en el Asentamiento Humano Padres Unidos Mz. F Lt.03, donde se indica que se encontró un arma de fuego, pistola, color negro, marca CZ 83 cal 9 mm BROWNING COURT, abastecido con tres municiones en la cacerina; y **VIII) El Acta de Hallazgo y Recojo de Indicio**, del veinte de enero del dos mil catorce -a foja 147 del expediente judicial-, diligencia que se desarrolló en la Av. Bellavista cuadra 14 (frontis del puesto de venta 12) lugar donde ocurrió evento crimonoso, donde se señala que se encontró un casquillo de proyectil de arma de fuego con inscripción en el culote FEDERAL 380 auto color dorado.

4.9. Máxime, si mediante Resolución N° 01 de fecha 04 de marzo del 2014 (Auto de Confirmatoria de Incautación) -ver fojas ciento veinticinco a ciento treinta y uno de la carpeta fiscal-, se declaró fundado el Requerimiento de Incautación y por consiguiente se confirmó la incautación efectuada por el personal policial, mediante Acta de Registro Domiciliario e Incautación, Acta de Incautación de vehículo y Acta de Hallazgo.

4.10. Debe tenerse presente, que durante juicio oral su co- imputado, Félix Rengifo Vela, ya sentenciado, ha aceptado su culpabilidad reconociendo los hechos imputados, a lo que el hoy procesado en audiencia de apelación de sentencia, de fecha 17 de febrero del 2015, a horas 18.25"-según registro de audio, ha señalado, que este (Félix Rengifo Vela) le pidió que le prestará su casa para hacer un negocio con su pata y traía un bulto negro, igual lo ha manifestado en su declaración brindada a nivel preliminar -ver fojas 168 a 169 de la carpeta fiscal-, en la que a la pregunta 1 refirió; "(...) Félix me dijo si podía entrar en mi casa, le dije que pase, de ahí se ha quitado un moto y una moto se ha quedado ahí, pero al entrar a mi casa Félix estaba con un bulto grande que se parecía una cartera negra que va arreglar un asunto con su pata, tal limeño (...)".

4.11. En esa misma línea, se verifica de autos que el imputado Delvit Torres Pérez, es reincidente, habiendo sido procesado y sentenciado por un hecho similar -ver fojas 156 del expediente judicial-, éste egresó del penal mediante el beneficio de semi-libertad el día once de febrero del dos mil once y los hechos por los cuales se le sentenció nuevamente han ocurrido el veinte de enero del dos mil catorce, se tiene que desde el cumplimiento parcial de la pena anterior hasta la fecha de la comisión de un nuevo delito doloso no han transcurrido más de cinco años, por lo que dicha circunstancia se encuentra dentro de los alcances del artículo 46°-B del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el diecinueve de agosto del 2013, vigente a la fecha de los hechos, la misma que tiene consonancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, que ha establecido como doctrina legal que el artículo 46°-B del Código Penal se refiere a una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva, como ocurre el caso de análisis; por tanto, se tiene acreditada la concurrencia de la agravante cualificada de la reincidencia.

4.12. Para concluir, en cuanto al cuestionamiento de la defensa, de que la declaración testimonial de Félix Rengifo Vela, testigo de excepción y/o presencial ofrecido por el Ministerio Público como prueba de cargo, se puede colegir que este ha depuesto que el sentenciado no tuvo ninguna participación en los hechos que es materia de juzgamiento; ante esto, se tiene, que dicha declaración debe ser apreciada en su real contexto, sin perder de vista lo declarado preliminarmente, por cuanto dicha deposición lo realizó antes del inicio del trámite de terminación anticipada y además no se utiliza en su contra, sino para apreciar cómo ocurrieron los hechos criminosos desde la perspectiva de la participación que tuvieron cada uno de los intervinientes, por lo que se lesiona lo prescrito en el artículo 470° del Código Procesal Penal. Agregadamente, debemos acotar que el citado testigo expresa entre otras afirmaciones, expresa: (i).- que luego de haber perpetrado el hecho delictivo se fue a la casa del acusado Torres Pérez y le dijo que le prestara su vivienda para que se repartieran algunos sencillos y además indicó que tiene un problema con el acusado ya que estuvo con la mujer de este, (ii).-cuando el señor fiscal le preguntó si conocía al acusado Delvit Torres Pérez, manifestó que no lo conoce, pero más adelante refirió que el acusado vive frente a su casa, lo que no resulta creíble que no lo

conociera y lo más paradójico es que le prestara su casa teniendo la suya y sobre en las condiciones que sus relación amical no era buena, por cuanto indicó que tenía un problema con el acusado debido a que se metió con su mujer, pese a ello, decidió acudir a él para alquilarle o prestarle su casa para que procediera a repartirse el botín luego de haber perpetrado el hecho delictivo; además agrega, que en una anterior oportunidad el acusado lo inculpó por otro hecho similar. Al respecto este Colegiado no puede valorar dicho medio probatorio, puesto que no ha sido actuado en esta instancia. Debiendo tenerse en cuenta que *“El Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron en él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser valoradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respetar el merito y conclusión probatoria realizada por el A quo”*. En este sentido, existe una limitación impuesta al Ad quem, descrita en el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado dos, del Código Procesal Penal⁸ a fin de no infringir el principio de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia⁹. Lo que no impide analizar si únicamente son las contradicciones la fuente de sustento de la sentencia recurrida, y advertimos que existen declaraciones rendidas a nivel preliminar y sus ampliaciones, donde los agraviados-testigos han sido coherentes en afirmar la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos. Aunado a dicho evento, se tiene que los documentos de propiedad de los agraviados fueron encontrados en el domicilio del acusado en pleno proceso de incineración, tal como lo describieron los efectivos policiales Luis Alberto Mantilla Chirinos y Levitico Dany Mayma Waywa, lo que se encuentra descrito en el Acta de Intervención Policial N° 07-2014-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-DIVICAJ-DIVICRI-U, así como en el Acta de registro Dom

iciliario e Incautación, que fueron realizados horas después de ocurrido los hechos, lo que hace razonar sobre la participación directa del acusado en la comisión del delito, pues hubo un apoderamiento de las pertenencias de las víctimas, en cuanto a ello, el **Séptimo Fundamento Jurídico de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A expedido el 30 de setiembre del 2005, por el Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República** establece; *“El delito de hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (confrontar: artículos 185° y 188° del Código Penal). El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma (...)”*.¹⁰ En consecuencia, no habiéndose presentado u ofrecido en esta instancia, medio probatorio alguno que desvirtúe el análisis arribado por el Juzgado Penal Colegiado, se mantiene incólume la incriminación y el valor de los medios de prueba actuados en primera instancia; desde luego, teniendo una apreciación distinta sobre la declaración exculpatoria que hace el testigo sobre el acusado y que invoca como de argumento de defensa la defensa técnica.

4.13. Sin perjuicio de lo acotado, debe tenerse en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional, en la **STC 0728-2008-PHC/TC**, donde ha desarrollado, de manera enunciativa, aquellos supuestos que pueden ser considerados como una afectación de el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales¹¹. Por ello, el derecho a la debida motivación de las resoluciones

² **ARTÍCULO 425° CPP, Apartado 2;** (...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

⁹ **CASACION N° 385-2013 SAN MARTIN** (Actuación Probatoria en Sede de Apelación) – Fundamentos Jurídicos 5.13. y 5.14 de la Sentencia Casatoria.

¹⁰ **Séptimo Fundamento Jurídico de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A**, del 30 de setiembre del 2005.

¹¹ **EXP. N° 00728-2008-PHC/TC – Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes) del 13 de octubre del 2008, en su séptimo fundamento ha indicado lo siguiente:**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentran justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos

importa que los jueces al resolver las causas, expresen **las razones justificadamente objetivas** que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, lo cual se ha cumplido en la recurrida, no habiendo por tanto, vulneración alguna como lo ha alegado la Defensa Técnica del imputado.

Quinto.- Criterios Jurídicos para la Imposición de la Pena:

5.1. Para la determinación de la pena, se tiene como base normativa tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Asimismo, las exigencias que plantea la determinación de la pena, no se agotan con el principio de culpabilidad, ya que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta los fines que se persigue con la misma¹². Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función: identificar y decir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe del delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

5.2. La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases: *primera etapa* se debe definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; *segunda etapa* se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta; es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita – *antijuricidad* del hecho o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta-*culpabilidad del agente*, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe.

5.3. Conforme lo ha dejado sentado la *Corte Suprema de la República en el Exp. N.A.V. 19-2001*, una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por tanto de un procedimiento técnico valorativo. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa generalmente, en magnitudes abiertas donde sólo se le asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada.

5.4. El séptimo fundamento jurídico del *Acuerdo Plenario N° 1-2008/CS-II6* de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado: “*con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe iniciar en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Arts. II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del*

que proporciona el propio ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las resoluciones judiciales.

¹² Sala Penal R.N. 410-2003-Lima del 09-05-2003.

Código Penal) bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

5.5. Así las cosas, se ha cumplido en la sentencia impugnada con determinar la consecuencia jurídico-penal que le correspondería al acusado por el delito conforme a las precisiones hechas por el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, con carácter vinculante; esto es, se ha realizado un procedimiento técnico valorativo para imponerle la pena mínima, por tanto se ha cumplido con motivarla en forma racional y suficiente. Tanto más que mediante *Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ* del 01 de setiembre del 2011 se hizo de conocimiento de los jueces de la República, la circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena, en la que el artículo 1 establece: *“precisar que la determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional que tiene todo juez, quien debe de justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer, con observancia de los principios rectores en el Título Preliminar del Código Penal; legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad”.*

5.6. En ese derrotero y desde el juicio jurídico, la sentencia no incurrió en incongruencia alguna. Los hechos acusados han sido respetados en la declaración de hechos probados y la tipificación ha sido correcta y guarda correlación con el delito acusado. Existe identidad absoluta entre el tipo legal invocado y el tipo legal condenado.

5.7. Siendo así, estando a lo expuesto, este Colegiado Superior encuentra justificada la condena del imputado Delvit Torres Pérez, por la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de Saúl Ríos Flores, Aurelio Ruiz Mariachi y Ayda Luz Ríos Flores.

Sexto.- De la pena y reparación civil:

6.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

6.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: **i)** la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- **ii)** el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – del delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, **iii)** el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y **iv)** la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos 45, 45-A, 46 y 46-B del Código Penal.

6.3. En el caso de autos se evidencia que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado, señaló lo siguiente “ (...)En el presente caso, no concurren las circunstancias agravantes ni atenuantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal, distintas a los elementos

constitutivos del hecho punible, sin embargo, al encontrarnos frente a un caso de **reincidencia el acusado** registra antecedentes penales, de modo que, en aplicación del literal c) del inciso 2. del artículo 45° - A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio superior (de veintiocho años, diez meses y veinte días a treinta y tres años y cuatro meses). Dentro de este rango, atendiendo a que el imputado, con la comisión de este delito, ha revelado un desprecio por los bienes ajenos, no habiendo internalizado el mensaje normativo por el primer hecho que cometió y por el que fue sentenciado, además, de tener en cuenta la conducta violenta desplegada por el acusado al momento de cometer el delito, ya que redujo a la agraviada Ayda Luz Ríos Flores amenazándola con matar a su menor hijo de dos años de edad, este Tribunal considera que resulta razonable y proporcional¹³ imponerle, por este nuevo hecho cometido, treinta y tres años de pena privativa de libertad”: concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que el presente caso amerita.

6.4. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: “...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”, considerando este Colegiado que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.

Séptimo: De las Costas

7.1. Teniendo en cuenta que el acusado, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 inciso 1 del Código Procesal Penal, estando a ello y concordante con la sentencia emitida en primera instancia, corresponde confirmarse la imposición del pago en las costas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN: 1° CONFIRMAR** la resolución número **cinco**, que contiene la **Sentencia**, de fecha veintidós de octubre del dos mil quince -ver folios ciento diecinueve a ciento treinta y cinco de autos-, expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo que falla: **Condenando** al acusado **DELVIT TORRES PÉREZ**, como autor del delito Contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO** tipificado en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Saúl Ríos Flores, Aurelio Ruiz Marichi y Ayda Luz Ríos Flores; imponiéndole **treinta y tres años de pena privativa de**

¹³ El artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal recoge el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad de la pena: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”.

libertad efectiva y fijaron el monto de la reparación civil en la suma de Ocho mil Sesenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada y lo demás que contiene la sentencia.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución.
Notifíquese y devuélvase.-

Ss.

DUEÑAS ALVARADO
Presidente

ARCE CÓRDOVA
Juez Superior

ALFARO CAMBORDA
Juez Superior

Anexo 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00584-2014-15-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACIÓN	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00584-2014-15-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00584-2014-15-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2018	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p>	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p>Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00584-2014-15-2402-JR-PE-02</p> <p>MATERIA: ROBO AGRAVADO</p> <p>Agraviado: S.R.F. y otros. Imputado: D.T.P</p>
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación. -Se busca sensibilizar a los magistrados.		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-PARTE EXPOSITIVA	
ESPECÍFICOS	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-PARTE CONSIDERATIVA	-Fundamentos de hecho y de derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.			-PARTE RESOLUTIVA	-Principio de coherencia y narración.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.					
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la					

descripción de la decisión?	descripción de la decisión.					
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>					
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.					
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.					
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					